

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA**



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00388 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Popayán, Cauca 20 de septiembre de 2023

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 00846 DE 30 DE JUNIO DE 2023

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 10 de junio de 2023, emitió acto administrativo RC 00846 "**Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**" dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con los predios denominados Murcielaguito, ubicado en la vereda Guazabarita en el municipio de El Tambo, departamento Cauca, distinguido con ID. No. **1072876**

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en treinta y dos (**32**) folios y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des fijación, advirtiendo que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-.

En presente AVISO se remita para su publicación el veinte (20) de septiembre de 2023.

LAURA ALEJANDRA VELASCO ROA
Profesional Dirección Territorial Cauca

GD-FO-14
V.8





**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00846 DE 30 DE JUNIO DE 2023

“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

ID 1072876

EL DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	Nombre	Documento de identidad	DEPTO	MPIO	VEREDA	Nombre del predio	No. predial	FMI	Área Georreferenciada
██████	██████████	██████	Cauca	El Tambo	Guazabarity	Murciela guito	1925600 0200390 118000	120- 124675	0 Ha, 1356 Mtrs ²

INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON EL ID 1072876

Naturaleza Jurídica del predio:	Privada	X	Baldío		Ejido	
Calidad Jurídica del solicitante:	Propietario	x	Poseedor		Ocupante	
Despojo:	Si	x	No		Tipo	Despojo de hecho
Actos tradicionales después del abandono y/o despojo:	Si		No	X	¿Cuáles?	
Presunción:	Si	x	No	N/	¿Cuál?	Numeral 5 del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011
Antecedentes Judiciales solicitante	Si		No	X	Antecedentes Judiciales Comprador	Si No x
Titular o Legitimación artículo 81 Ley 1448 de 2011						

RT-RG-MO-05
V3



**El campo
es de todos**

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Cónyuge	N/A		Compañero/a permanente		N/A	
Sociedad conyugal	SI	Sociedad patrimonial		NO	Sociedad de hecho	
						N/A
Observaciones:	La señora MARÍA GLADYS HERNÁNDEZ NARVÁEZ, cónyuge del solicitante falleció el día 05 de marzo de 2020, según registro civil de defunción con indicativo serial 06655607.					
Hijos:	SI	X		No		
Herederos:	SI			No		
						X
Trámite de sucesión pendiente:	SI			No		
						X
Otros legitimados	SI		No	X	¿Quiénes?	
Situación actual de los solicitantes:	Esta información se encuentra plasmada en el documento de descripción cualitativa					
Observaciones respecto del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-124675	Acreedor Hipotecario		SI		No	X
	Embargo		SI		No	X
	Procesos Judiciales		SI		No	X
Norma aplicable:			Ley 200/36		Ley 180/1994	X
Titular de derechos reales inscritos:			SI		No	X
Afectación Ley 2da de 1959:			SI		No	X
Rondas Hídricas:			SI		No	
Existencia de terceros dentro del trámite administrativo:			SI		No	X
Identificación/Caracterización de terceros:	SI	X	No		Fecha de Identificación / caracterización	01/09/2022

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS

Las normas y principios del Derecho Internacional de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad², convergen³ en contextos de transición del conflicto armado con el fin respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

¹ Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cancado Trindade, en la misma causa, Párrafo 27.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



El campo es de todos

Minagricultura

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

www.restituciondeltierras.gov.co | Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

El Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016 reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Ahora bien, el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 establece que son titulares del derecho a la restitución "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo". (Subrayado fuera de texto).

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
Calle 14 de Agosto 22 - Zona de Restitución de Cauca - Medellín - Antioquia - Colombia

www.restituciondelterras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En efecto, el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, precisa quienes se consideran víctimas para los efectos de la misma ley:

"ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el compañero permanente, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Parágrafo 1°. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

Parágrafo 2°. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Para los efectos de la presente ley, el o la compañera permanente, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

Parágrafo 3°. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común (...)"

La Corte Constitucional mediante sentencia C-781 de 2012, estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", contenida en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, "no conlleva una lectura restrictiva del concepto "conflicto armado" y por el contrario tiene un sentido amplio que no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas". No obstante, "ante la ocurrencia de una afectación grave de derechos humanos o de una infracción de las normas del derecho Humanitario, en caso de duda sobre si tal hecho ha ocurrido en el marco del conflicto armado interno, debe darse prevalencia a la interpretación en favor de la víctima".

En síntesis, para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos:

"(i) Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.

(ii) Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

(iii) Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posteridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011".

Que de no cumplirse alguno de los requisitos antes señalados, no hay lugar a predicar que una persona es titular del derecho a la restitución.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, la Ley 1448 de 2011 dispone que no solo podrán ejercer la acción de restitución los mencionados en el artículo 75, sino además:

(...) su compañero permanente o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso, o cuando el despojado, o su compañero permanente o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieran desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el compañero permanente o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor. (...)"

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para excluir una solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes:

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
- Colombia

www.restituciondetierras.gov.co | Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. "El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.
2. Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que este ha alternado (sic) o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción".

Que el párrafo del artículo antes descrito señala que en el caso de bienes que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del despojo, identificados en la etapa de análisis previo o en la etapa probatoria, la inscripción en el RTDAF se hará a nombre de la pareja, aun cuando el compañero permanente o compañera o compañera permanente no hubiere comparecido al trámite administrativo.

Que sobre el particular la Ley 1448 de 2011 en los artículos 91 párrafo 4º y 118, estableció que la titulación de la propiedad se hará a favor de los dos compañero permanente o compañeros permanentes que al momento del despojo y/o abandono forzoso cohabitaban o hayan sido víctimas, así uno de ellos no hubiere comparecido al proceso.

Que para la resolución de las solicitudes de inscripción en el RTDAF deben tenerse en cuenta, entre otros, los principios, presunciones y la inversión de la carga de la prueba a favor de las víctimas, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 del 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Los titulares del derecho a la restitución deberán ser incluidos, según lo disponen los artículos 76 de la Ley 1448 de 2011 y 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015, en el RTDAF, instrumento conformado y administrado por la Unidad, que contendrá:

1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva.
2. Identificación de la víctima(s) y del núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio.
3. La relación jurídica de las víctimas con el predio (propietario, poseedor o explotador de baldío).
4. El Periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.
5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.

Que por otra parte, el artículo 3º del Decreto 440 de 2016, que adicionó un párrafo al artículo 2.15.2.2.1, del título 2, Capítulo 2, del Decreto 1071 de 2015, dispuso que la Unidad de Restitución, a través su Fondo, ejecutará su Programa de Alivio de Pasivos tanto a favor de los beneficiarios de la restitución o formalización de tierras, como a favor de las víctimas



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
- Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de despojo y/o abandono forzoso de tierras que de manera voluntaria hayan retornado a sus predios y no hayan perdido su condición de propietarios.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

Que el señor [REDACTED] manifestó ostentar el derecho de posesión sobre el predio denominado "Murcielaguito" ubicado en la vereda Guazabarita, del municipio del El Tambo, departamento del Cauca, el cual debió abandonar por las siguientes circunstancias, las cuales se extraen de la declaración contenida en el formulario de inscripción del 02 de marzo de 2021 y ampliación de hechos rendida el día 19 de mayo de 2021 y 18 de agosto de 2022, documentos que obran en el expediente administrativo y los cuales se exponen a continuación:

1. El señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. 10.285.824 expedida en Manizales, nació el 12 de noviembre de 1969 en el municipio de Manizales (Caldas).

2. Respecto al vínculo con el predio objeto de reclamación, el señor [REDACTED] adquirió su derecho de propiedad en el año 1998, respecto del predio rural denominado "Murcielaguito", predio que hace parte de otro de mayor extensión ubicado en la vereda Guazabarita, en el municipio de El Tambo, departamento del Cauca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-124675, en virtud de la compraventa realizada con el señor [REDACTED] mediante escritura pública No. 60 del 26 de febrero 1998, ante la Notaria Única del Circuito Notarial de El Tambo.

3. Afirmó el solicitante, que al momento de adquirir el predio, en el año 1998, este era un lote de terreno, sin cultivos ni infraestructura alguna. Posteriormente, se encargó de organizar el predio donde construyó un planchón en cemento y compró los materiales para construir su vivienda al igual que una infraestructura para la cría de cerdos con el objeto de poder radicarse y trabajar en el fundo junto a su familia. Precisó el señor [REDACTED] que el predio solicitando en restitución tiene una extensión aproximada de 2.500 metros cuadrados.

4. En cuanto a los hechos que produjeron su desplazamiento, indicó que, donde se ubica el inmueble ha sido una zona con presencia de grupos armados ilegales, siendo más notoria la presencia de la guerrilla de las FARC-EP quienes desplegaron distintas acciones violentas en contra de la comunidad del municipio de El Tambo (Cauca), siendo los más frecuentes los ataques a las instituciones públicas, enfrentamientos entre la fuerza pública y continuas amenazas contra los campesinos, situación que ocasionó que para el mismo año de adquisición del predio, aproximadamente en el mes de octubre de 1998, se vio obligado a desplazarse, lo que trajo consigo el consecuente abandono del inmueble. Narró que su núcleo familiar al momento de los hechos estaba conformado por su cónyuge [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

_____ y sus hijos _____ y _____

5. Asimismo, indicó el señor _____ que no dejó a ninguna persona a cargo de la administración del predio; del mismo modo, fue claro en precisar que no realizó ningún negocio jurídico, sin embargo, para el año 1998 y posterior a su desplazamiento, realizó un posible negocio de manera informal con la señora _____ y el señor _____ para venderles el predio objeto de la presente solicitud, inicialmente recibió un anticipo de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) pero no le cumplieron con lo pactado que fue la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) por lo que no les entregó ningún documento ni escrituras y el negocio no se llevó a cabo.

6. Refirió el solicitante que para el año 2010, regresó al municipio de El Tambo, lugar donde pagó lo concerniente al impuesto predial que adeudaba del fundo, de igual manera manifestó que se acercó a rodear su predio, en dicha diligencia duro dos días y desde ese momento no regresó al inmueble.

7. Concluyó que los hechos victimizantes padecidos repercutieron en afectaciones económicas y psicológicas, sus pretensiones con el proceso de restitución de tierras consisten en recibir todos los beneficios otorgados por la Ley 1448 de 2011, y ser reubicado en otro lugar donde pueda vivir junto a su familia.

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO DE QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "*con ocasión del conflicto armado interno*", "*(...) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas*".

En efecto, la Corte indicó que, la expresión '*con ocasión del conflicto armado*' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "*toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano*"⁴.

⁴ Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 9.

RT-RG-MO-05
V3



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial

Cauca - Oficina Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En este sentido, la Dirección Territorial Cauca de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró en conjunto el Documento de Análisis de Contexto de la microzona de la vereda de Guazabarita del municipio de El Tambo-Cauca, a continuación, un breve repaso sobre la génesis del conflicto en esta zona donde se ubican los predios solicitados en restitución:

➤ CONTEXTO DE VIOLENCIA.

Frente a las generalidades del municipio de El Tambo (Cauca) y sus dinámicas en relación con el conflicto armado interno, el documento de análisis del contexto que se expondrá a continuación, refiere que el municipio de El Tambo, está situado al centro-occidente del Departamento del Cauca, la cabecera municipal se localiza a 33 kilómetros de la ciudad de Popayán, capital del departamento del Cauca, a 2°27'15" de latitud y a 76°40'04" de longitud. Fue erigido como municipio mediante Ordenanza Departamental número 45 del año 1914, Según el Decreto No. 035 del 28 de octubre de 2011 se categoriza al municipio en la sexta (6) categoría⁵.

El municipio de El Tambo es un territorio estratégico por varias razones: es el segundo municipio del departamento por extensión, y limita geográficamente con dos municipios costeros: Timbiquí y López, por lo que se constituye en acceso privilegiado desde la cordillera occidental hacia la costa pacífica. El territorio de El Tambo también domina el acceso al Valle del Patía, lo que lo conecta con el macizo y el sur del departamento. Por último, limita con Popayán, centro administrativo del departamento, y con los municipios de la Meseta de Popayán: Timbío y Cajibío.

Es por esta razón que el municipio ha sido llamado "El Corazón del Cauca", porque sirve como corredor de movilidad entre el sistema pacífico, el centro geográfico y administrativo del departamento, y la región del macizo colombiano, por esto es eje de movilidad fundamental para los grupos armados, y para el tráfico de drogas y armas. De igual manera su topografía ofrece posiciones estratégicas desde donde se puede tener control territorial, como el cerro de Munchique, Guazabarita y la Cuchilla de El Tambo.

2. RECONFIGURACIÓN DE GRUPOS ARMADOS: PREMINENCIA DE LAS FARC – POSICIONAMIENTO DEL ELN Y PRIMEROS SÍNTOMAS DE LA LLEGADA DEL PARAMILITARISMO. 1996 – 2000.

Durante el lustro que va de 1996 a 2000 en la micro-zona se presentaron solicitudes de restitución relacionadas con el accionar de la guerrilla de las FARC, localizadas en los corregimientos de 20 de Julio, Huisitó, Pueblo Nuevo y Sabanetas especialmente. En los casos considerados en este período es recurrente el relato por parte de los solicitantes de que la causa del desplazamiento y abandono de los predios es la amenaza frente al reclutamiento de sus hijos por parte de miembros de las FARC.

El periodo coincide con el fortalecimiento y la consolidación del Frente Octavo de las FARC en la región de El Tambo, que es considerada por muchos como la cuna de dicho frente, con desplazamientos hacia municipios vecinos de El Patía, Argelia, Timbío y Popayán.

⁵ Alcaldía Municipal de El Tambo. Plan de Desarrollo Municipal 2012 – 2015 "El Tambo Somos Todos". Consultado el día 6 de mayo de 2015. Recuperado del siguiente enlace: <http://el-tambo-cauca.gov.co/apc-aa-files/38653235363265313133316233323130/plan-de-desarrollo-2012-2015-el-tambo-somos-todos.pdf>

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De acuerdo con información aportada por la DIJIN, para este período en el municipio de El Tambo se presentaron 17 acciones de la guerrilla, entre ataques a patrullas, hostigamientos, homicidios y homicidios múltiples, acciones contra el sector transporte, contra el sector bancario y acciones contra el sector debate. Estas últimas acciones tienen que ver con acciones en contra de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil o contra material electoral en medio de comicios para la elección de representantes a cargos de elección popular. Las estructuras guerrilleras a las que se atribuyen dichas acciones son los Frentes Sexto, Octavo, y Sesenta de las FARC, la columna móvil Jacobo Arenas de la misma organización y el Frente Manuel Vásquez Castaño del ELN (Ver Tabla No. 1)

Tabla No. 1 Acciones de la Guerrilla en el municipio de El Tambo según DIJIN. Período 1997 – 2000

NOM_MPIO	AÑO	Fecha del hecho	Estructura terrorista que realizó la acción	organización terrorista	Acción realizada	Sector afectado
EL TAMBO	1997	25/10/1997	Frente Manuel Vásquez Castaño	ELN	Acciones contra el sector debate	Sector debate
EL TAMBO	1997	08/12/1997	Frente 8	FARC	Acciones contra el sector transporte	Sector estratégico
EL TAMBO	1998	08/03/1998	Frente 8	FARC	Hostigamiento	Fuerza Pública
EL TAMBO	1998	08/03/1998	Frente 8	FARC	Acciones contra el sector debate	Sector debate
EL TAMBO	1998	12/05/1998	Frente 8	FARC	Homicidio	Población civil
EL TAMBO	1998	21/06/1998	Frente 8	FARC	Acciones contra el sector debate	Sector debate
EL TAMBO	1998	16/08/1998	Frente 8	FARC	Hostigamiento	Fuerza Pública
EL TAMBO	1998	16/08/1998	Frente 8	FARC	Hostigamiento	Fuerza Pública
EL TAMBO	1998	28/11/1998	Frente 8	FARC	Ataque patrulla	Fuerza Pública
EL TAMBO	1998	31/05/1998	Frente 8	FARC	Acciones contra el sector debate	Sector debate
EL TAMBO	1999	16/07/1999	Frente 60	FARC	Asalto población ^a	Población civil
EL TAMBO	1999	13/09/1999	Frente 8	FARC	Homicidio múltiple	Población civil
EL TAMBO	1999	22/10/1999	Frente 8	FARC	Homicidio múltiple	Población civil
EL TAMBO	1999	17/12/1999	Frente 6	FARC	Acciones contra el sector bancario	Sector estratégico
EL TAMBO	1999	11/09/1999	Frente 8	FARC	Homicidio múltiple	Población civil



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

www.restituciondetierras.gov.co | Sigamos en: @URestitucion

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL TAMBO	1999	17/09/1999	Frente 8	FARC	Homicidio múltiple	Población civil
EL TAMBO	1999	16/10/1999	Columna móvil Jacobo Arenas	FARC	Acciones de perturbación al servicio de transporte terrestre	Sector estratégico

Tabla No. 2

Acciones de la Guerrilla registradas en la prensa nacional 1996 – 1998

FECHA	HECHO	ESTRUCTURA
Septiembre 17 de 1996:	Incursión bandolera de las FARC, en el Municipio de el TAMBO, muerte de un agente, destrucción parcial de las instalaciones de la Alcaldía Municipal instalaciones Policiales.	Octavo Frente – FARC
Marzo 08 de 1998:	Hostigamiento contra las instalaciones policiales del Municipio de El Tambo, no se presentaron novedades en el personal e instalaciones.	
Marzo 08 de 1998:	Contacto armado con tropas del Batallón José Hilario López de Popayán, en el cerro EL OBELISCO del Municipio de El Tambo.	Octavo Frente - FARC
Agosto 03 de 1998:	Guerrilleros incineraron las mesas electorales de los corregimientos de Rondón, La Paloma, Betania, Huisitó, Los Andes, San Juan de Mechengue, 20 de Julio, La Ventana y Puerto Valle jurisdicción del Municipio de El Tambo.	Octavo Frente - FARC
Agosto 16 de 1998:	Guerrilleros llevaron a cabo Hostigamiento a la Estación de Policía acantonada en el municipio de El Tambo, de igual forma destruyeron parte de la Caja Agraria hurtando la suma de 10 millones de pesos aproximadamente y pérdidas materiales valuadas en 80 millones de pesos.	Octavo Frente - FARC

Durante toda la década de 1990 en el municipio de El Tambo, se evidenció presencia de las FARC y del ELN, según fuentes primarias consultadas en desarrollo del trámite administrativo de Restitución de Tierras. Los asistentes a un taller de cartografía social realizado por funcionarios de la URT – Cauca y los líderes del comité de Impulso para la Reparación Colectiva de las víctimas del conflicto armado del corregimiento de San Joaquín, relataban cómo durante este período el frente octavo transitaba por San Joaquín en continuos desplazamientos entre la vía panamericana y la cabecera de El Tambo, y de allí hacia la zona del Alto Patía. Entre las actividades que realizaban, refieren reuniones con las comunidades de la zona, cobra de "vacunas", ataques contra la fuerza pública, y actividades de control de la zona cocalera, ubicada en la parte baja del corregimiento. De igual manera los asistentes dieron cuenta de la presencia de campamentos de un grupo guerrillero del ELN al mando de un sujeto de alias "El Profe", en la vereda El Placer, instalados de manera esporádica. En dicha vereda según ellos también se verificaron amenazas por parte de dicha organización y la instalación de cultivos de coca en la década de 1990⁶.

En una de las solicitudes de restitución que corresponde a este período se menciona como causa del abandono forzado del predio el reclutamiento forzado en 1994, por parte de las FARC, de uno de los miembros del núcleo familiar quien para esa época contaba con 14 años. La familia temía además por el posible reclutamiento de sus otros hijos, esto sumado

⁶ Prueba social – Cartografía del conflicto con líderes del corregimiento de San Joaquín.



Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

a otras circunstancias propias del conflicto de violencia que se vivía en la zona ocasionó el desplazamiento:

En 1994 cuando el hijo del solicitante tenía 14 años, las FARC llegaron a su casa y obligaron a su hijo a que fuera con ellos. En ese momento, cuando salían de la zona se produjo un enfrentamiento con el Ejército y su hijo por poco muere en dicho enfrentamiento. A los 5 días de estar con la guerrilla lo dejaron volver a la casa, pero seguían pasando por la casa a amenazarlo y decirle que ya casi se iban a llevar a sus hijos y que no importaba si eran mujeres también se las iban a llevar. Muchas veces amanecían con la casa toda rodeada de guerrilleros (...) en el pueblo les decían que a ellos los iban a matar un día de estos. (...) cada vez que pasaban por la finca [la guerrilla] se comían los alimentos que producían y cogían las gallinas para comérselas. Ya muy cansados de las amenazas y con miedo que se les fueran a llevar los hijos, deciden desplazarse en el año 1996⁷.

Infortunadamente no se cuenta con cifras exactas desagregadas por año de los casos de reclutamiento de menores por parte de los grupos armados en el departamento del Cauca o en el municipio de El Tambo, pero una de las causas más frecuentes de abandono forzado de predios en lugares en donde la guerrilla tiene el control territorial es precisamente el reclutamiento forzado o el temor de que éste ocurra a alguno de los miembros del núcleo familiar. Esto de acuerdo con el análisis de las solicitudes de restitución de tierras. Además, en un documento presentado recientemente por la Organización Internacional para las Migraciones, OIM, se señala el carácter permanente y sistemático de la práctica del reclutamiento y la utilización de niños, niñas y adolescentes, particularmente por las FARC en el departamento del Cauca:

El reclutamiento y la utilización de niños, niñas y adolescentes se han constituido en una práctica frecuente y sistemática, particularmente por las FARC. Sin embargo, se presenta un subregistro en las denuncias por temor a sufrir retaliaciones (...). En el caso de niños indígenas, las familias prefieren acudir a las autoridades tradicionales para que sean estas las que negocien con el actor armado la entrega del niño y evitar así nuevos reclutamientos. Esta negociación alterna y reintegración comunitaria, aunque resulta efectiva, no pasa en muchos casos por mecanismos o mediaciones de la institucionalidad pública. Por tanto, es notorio el subregistro de niños, niñas y adolescentes étnicos desvinculados⁸.

De acuerdo con lo anterior, según cifras de la Fiscalía General de la nación, las FARC reclutó a cerca de 11.556 menores de edad en casi cuarenta años, siendo el Cauca uno de los departamentos en donde más niños se reclutaron para ser "entrenados militarmente" por la subversión. Dentro de las estructuras de las FARC que realizan reclutamiento

⁷ Narración de Hechos de la solicitud de restitución de tierras identificada con el ID 67770. Vereda El Deleite, corregimiento 20 de Julio.

⁸ OIM 2015. Una paz estable, duradera y sensible a niños, niñas adolescentes y jóvenes. Cauca. OIM, Primera Edición, mayo de 2015.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

aparecen a nivel nacional el Bloque Sur con 845 menores y el Bloque Occidental con 1.003 menores⁹.

De acuerdo con la Fiscalía, uno de los mayores picos de reclutamiento de menores ocurrió entre los años 1998 a 2002, correspondientes al período de la llamada "Zona de Distensión", con la finalidad de incrementar el pie de fuerza¹⁰.

En el mismo sentido se presentó una solicitud que alude directamente al intento de reclutamiento forzado de un menor por parte de en la región de Sabaneta por parte del Frente Octavo de las FARC:

Nosotros salimos de allá porque los grupos armados de allá iban a reclutar a mi hijo mayor [REDACTED], allá estaba la guerrilla, el 8 frente de las FARC, a mi hijo le dijeron que se presentara y le ofrecían un sueldo, pero afortunadamente mi hijo no fue, y entonces por miedo a que tomaran represalias porque mi hijo no se presentó o a que se lo llevaran reclutado decidimos salir de la finca en 1996 o 1997 después ya no regresamos¹¹.

Dicho lo anterior, se pudo determinar por parte de esta Territorial, el contexto de violencia y las circunstancias que repercutieron en el desplazamiento forzado padecido por el señor [REDACTED] y su núcleo familiar en el año 1998, fueron producto de las amenazas, intimidaciones y acciones terroristas por parte de miembros de grupos armados ilegales que operaban en la región, en este caso la presencia de la guerrilla de las FARC-EP, como bien lo mencionó el solicitante y el Documento de Análisis de Contexto - DAC, si bien es cierto dicho documento no ha sido actualizado, la violencia en la vereda Guazabarita, en el municipio de El Tambo (Cauca) continua, hechos que a todas luces constituyen una grave violación de derechos humanos, derechos tales como la vida, la libertad e integridad.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

El día 23 y 24 de mayo de 2022, se efectuó la comunicación en el predio y, de acuerdo con lo que señala el informe respectivo se evidenció en el momento de efectuarse la referida diligencia lo siguiente:

"(...) Uso y explotación que se le da al predio: Predio abandonado.

Existencia y condiciones de vivienda...: No tiene vivienda.

Mejoras a la vivienda o al predio: Ninguna

⁹ Radio Super Popayán. Gran proporción de niños reclutados por las FARC son del Cauca. Artículo virtual disponible en el siguiente enlace: <http://www.radiosuperpopayan.com/2016/05/17/gran-proporción-niños-reclutados-las-farc-del-cauca/> recuperado el 07 de noviembre de 2017.

¹⁰ Radio Super Popayán. Gran proporción de niños reclutados por las FARC son del Cauca. Artículo virtual disponible en el siguiente enlace: <http://www.radiosuperpopayan.com/2016/05/17/gran-proporción-niños-reclutados-las-farc-del-cauca/> recuperado el 07 de noviembre de 2017.

¹¹ Narración de Hechos de la solicitud de restitución de tierras identificada con el ID 175685. Vereda Ramas Sabaneta. Primero el autor institucional.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Mínagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
- Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co | Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio...: Existen cultivos de café, caña y casas vecinas."

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Informe de comunicación para el ID 1072876, que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia.

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Mediante Resolución No. RC 00006 de 23 de enero de 2017 por medio de la cual se micro focaliza un área geográfica que corresponde al municipio de El Tambo. Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015.

Mediante la Resolución RC 01311 del 21 de mayo de 2021, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de la solicitud identificada con el ID 1072876.

Mediante la Resolución RC 02478 del 03 de septiembre de 2021, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con ID 1072876.

Mediante la Resolución RC 03789 del 20 de diciembre de 2021, se suspendió el estudio el trámite administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con ID 1072876.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustenta la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Cauca le informó el día 25 de abril de 2023 al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud tenía la oportunidad de acercarse a esta oficina ubicada en calle 3 No. 4-52 Casa de Las Tías de la ciudad de Popayán Cauca, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que vencido el término legal el día 30 de junio del presente año el señor [REDACTED] no se hizo presente.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

www.restituclendeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por medio de oficio VC 00060 de 19 de mayo de 2022, se informó a las personas interesadas en el predio, que disponían de un término de 10 días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficio que fue fijado en un punto visible de entrada a los inmuebles.

Que transcurridos los diez (10) días desde la comunicación en el predio, acudió a la entidad la señora EULIDIA MÉNDEZ CAMPO, afirmando ostentar derechos sobre el fundo el día 01 de septiembre de 2022, quien manifestó ser el actual propietario del predio.

Conforme a lo anterior, esta Territorial procedió a identificar y caracterizar a la señora EULIDIA MÉNDEZ CAMPO y envió oficio a la Defensoría Regional del Cauca con radicado No. DTCP2-202202571 del 07 de septiembre de 2022 en el que solicitó la identificación, caracterización y verificación de procedencia de representación judicial para los mencionados.

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

a. Pruebas aportadas por el solicitante:

- Copia de cédula de ciudadanía No [REDACTED] a nombre del señor [REDACTED] (folio 7)

-Copia de registro civil de defunción con indicativo serial [REDACTED] a nombre de la señora [REDACTED] (Q.E.P.D). (Folio 8)

- Copia de registro civil de con indicativo serial [REDACTED] a nombre del señor [REDACTED] y la señora [REDACTED] (Q.E.P.D) (Folio 9)

b. Pruebas recaudadas oficiosamente.

• Documentales

- Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas del 02 de marzo de 2021. (folio 1 a 6)

- Formato Único de Declaración para la solicitud de inscripción en el Registro única de Víctimas. (Folio 10 al 24)

- Acta de localización elaborada por el área catastral del día 02 de marzo de 2021. (folio 31 al 35)

- Ampliación de hechos rendida por el señor [REDACTED] de fecha del 19 de mayo de 2021. (Folio 36 al 44)

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Remisión de oficios a diferentes entidades (Folio 53 al 59)
 - Respuesta remitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán. (Folio 60 al 61)
 - Orden de comunicación VC 00060 de fecha de 19 de mayo de 2022. (Folio 62)
 - Orden de georreferenciación CC 00607 19 de mayo de 2022. (Folio 63)
 - Informe Técnico de Comunicación de fecha 31 de mayo de 2022 elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca para el predio denominado MURCIELAGUITO. (Folios 64 al 70)
 - Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 31 de mayo de 2022 elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca para el predio denominado MURCIELAGUITO. (Folios 71 al 79)
 - Remisión de oficios a diferentes entidades. (Folio 99 al 116)
 - Ampliación de hechos rendida por el señor [REDACTED] de fecha del 18 de agosto de 2022. (Folio 128 al 134)
 - Oficio remitido a la Defensoría del Pueblo respecto a la identificación de tercero interviniente en el proceso de fecha 07 de septiembre de 2022. (Folio 135 al 136)
 - Remisión de oficios a diferentes entidades (reiteración). (Folio 137 al 144)
 - Respuesta emitida por Central de inversiones- CISA- . (Folio 145 al 146)
 - Respuesta emitida por la Alcaldía del municipio de El Tambo (Cauca). (Folio 147 al 148)
 - Constancia secretarial elaborada por el área jurídica del día 30 de mayo de 2023. (Folio 149)
 - Informe Técnico Predial de fecha 06 de junio de 2023 elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca para el predio denominado MURCIELAGUITO. (folios 154 al 163)
 - Identificación de núcleo familiar elaborado por profesionales del área social de la Dirección Territorial Cauca. (Folio 170 a 171)
- **Testimoniales**
- Ampliación de hechos rendida por la señora [REDACTED] el día 23 de mayo de 2022. (folio 80 al 85)



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 2711 - Popayán - Cauca - Colombia - Teléfono: 314 422 4072 - 314 422 4073 Popayán (Cauca) - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Testimonio rendido por el señor [REDACTED] el día 23 de mayo de 2022. (folio 86 al 92)
- Testimonio rendido por el señor [REDACTED] el día 23 de JUNIO de 2022. (folio 93 al 98)
- Testimonio rendido por la señora [REDACTED] el día 05 de agosto de 2022. (folio 120 al 127)

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Cauca, procede a verificar en presente asunto los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1. QUE EL SOLICITANTE SEA PROPIETARIO, POSEEDOR DEL PREDIO DEL CUAL SOLICITA RESTITUCIÓN, O EXPLOTADOR DE PREDIOS BALDÍOS ADJUDICABLES.

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

I-Relación jurídica con el predio

Es menester de esta Unidad abordar el análisis de adquisición de la propiedad en nuestro ordenamiento jurídico, para concluir determinando la calidad con la que comparece el solicitante al presente trámite.

a. De la naturaleza jurídica del inmueble denominado Murcielaguito ubicado en la vereda Guazararita del municipio de El Tambo.

Es menester de la Unidad abordar el análisis de adquisición de la propiedad en nuestro ordenamiento jurídico, para concluir determinando la calidad con la que comparece el solicitante al presente trámite.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El derecho civil en nuestro ordenamiento se regula conforme los estatutos de la Ley 84 del 26 de mayo de 1873, conocida como Código Civil –en adelante C.C.–, especialmente en lo contenido en su artículo 669 en donde define el concepto de dominio:

*"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella **arbitrariamente**¹², no siendo contra ley o contra derecho ajeno".*

La forma de adquirir los derechos reales en Colombia, entre ellos el derecho de dominio, según lo dispuesto en el artículo 673 del C.C., son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

En el caso particular de la tradición¹³, conforme al artículo 745 del C.C., su configuración implica una doble formalidad: el título y el modo. El título, es un acto de voluntad generador de obligaciones o la sola ley que faculta para adquirir el derecho real de manera directa (contrato, sentencia judicial, resolución de adjudicación).

El modo por su parte, es la denominada tradición, que tratándose de bienes inmuebles se perfecciona con la entrega del bien y la respectiva inscripción en la Oficina de Registro de Instrumento Públicos.

Conforme lo anterior es importante resaltar que, para poder acreditar la calidad de propietario, la tradición de la cosa debe cumplir con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que cita,

"ARTÍCULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:

1. *Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.*

*A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los **títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley**, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. (...)"* (negritas y subrayado fuera del texto)

La citada normatividad establece que es posible acreditar propiedad privada mediante dos mecanismos: (i) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y (ii) títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley

¹² Corte Constitucional - Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-595-99 del 18 de agosto 18 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz. La misma sentencia declaró EXEQUIBLE el aparte subrayado.

¹³ Art. 740 Código Civil colombiano: La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Colombia

www.restituciondelatierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1994).

Ahora bien, conociendo el contexto jurídico en el que se enmarca el presente asunto, esta Dirección Territorial pasará a estudiar la naturaleza jurídica del inmueble ubicado en la vereda Guazabarita del municipio de El Tambo (Cauca), con base en la información institucional acopiada durante el trámite administrativo como se relaciona a continuación:

- De acuerdo con el Informe Técnico de Predial de fecha de 06 de junio de 2023 elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial, el predio ubicado en la vereda Guazabarita se identifica con código catastral No. 19256000200390118000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 120-124675.

De conformidad con lo anterior y para efectos de determinar la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud; se debe partir del análisis del folio de matrícula inmobiliaria No.120-124675 correspondiente al predio denominado Murcielaguito ubicado en la vereda Guazabarita cuyo estado es ACTIVO, se tiene que, en la primera anotación del enunciado folio se evidencia negocio jurídico de compraventa entre la señora [REDACTED] en favor del señor [REDACTED], protocolizada mediante escritura pública No. 157 del 16 de julio de 1975 en la Notaría del Círculo Notarial de El Tambo (Cauca), que una vez revisada la antes referida se tiene que la vendedora adquirió el predio mediante escritura pública No. 48 del 25 de enero de 1960 ante la Notaría Segunda de Popayán.

Ahora bien, se tiene que del folio 120-124675 fue segregado del folio de matrícula inmobiliaria 120-23004 el cual refleja en la complementación del referido folio lo siguiente: "PRIMERO.- REGISTRO DE 29-12-59 SENTENCIA JUZGADO 1.CIVIL DEL CIRCUITO ADJUDICACIÓN LIQUIDACIÓN COMUNIDAD MODO ADQUISICIÓN DE: [REDACTED] DE: [REDACTED] DE: [REDACTED] A: [REDACTED]". Ahora bien, se tiene que una vez revisada la escritura pública por la cual se protocolizó la partición se menciona que dicho predio proviene de otra sucesión, de acuerdo a lo relacionado en la escritura pública No. 769 del 30 de agosto de 1957, cuyo juicio sucesorio fue protocolizado en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Popayán en la escritura pública No. 595 del 26 de julio de 1957, así las cosas, se pudo verificar que el predio de mayor extensión del que se segregó el folio objeto de estudio, se tiene que su tradición proviene de una transferencia de dominio consignada en la escritura pública No 317 de 17 de septiembre de 1952.

De acuerdo con el análisis antes realizado, se acreditó lo requerido en la segunda de las causales establecidas en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

De conformidad con lo anterior, resulta pertinente concluir lo siguiente:

FMI	Fecha primera anotación	Tipo de acto registrado	Análisis jurídico
120-124675	Escritura pública No. 60 del 26 de febrero de 1998	Acto traslativo de dominio de compraventa	Al encontrarse que el primer antecedente registral del fundo, es un

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

www.restituciondetierras.gov.co Sigámonos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

120-23004 (Folio matriz)	Escritura pública No. 157 del 16 de julio de 1975	Acto traslativo de dominio de compraventa Complementación. "PRIMERO.- REGISTRO DE 29-12-59 SENTENCIA JUZGADO 1.CIVIL DEL CIRCUITO ADJUDICACIÓN LIQUIDACIÓN COMUNIDAD MODO ADQUISICIÓN DE: DE: [REDACTED] A: DE: [REDACTED] A: (Subraya y negrita propias)	título traslativo de dominio inscrito con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, esto es anterior al 05 de agosto de 1974, se tiene que se cumple con la premisa incorporada en el artículo 48 de la referida Ley, para acreditar la propiedad privada.
-----------------------------	---------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Conforme lo anterior y una vez realizado el referido estudio, esta Dirección Territorial concluye que se trata de una presunta **PROPIEDAD PRIVADA** de acuerdo a la cadena de tradiciones ininterrumpidas que data del año 1952 de acuerdo a lo consignado en la escritura pública No. 317 de 17 de septiembre del mismo año, hasta la fecha, distinguidas con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-124675 inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán- Cauca.

Mediante oficio URT-DTCP-01628 del 06 de junio de 2023, el área jurídica solicitó a la oficina de la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC información relacionada con la delimitación de la ronda hídrica y/o certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes, toda vez que, presenta cuerpos de agua, cauces y drenajes lagunas Sobre el lindero Sur del predio se ubica la quebrada sin nombre en una longitud de 79,08 metros lineales. A la fecha no se cuenta con respuesta alguna de la solicitud remitida por esta entidad.

En este punto es indispensable precisar que el estudio de los casos de inscripción en el RTDAF por parte de la Unidad de Restitución de Tierras se orienta únicamente a una aproximación a la naturaleza jurídica probable del inmueble (baldía o privada), con el fin de determinar la relación de tenencia que ostenta el solicitante (propietario, poseedor o explotador de baldíos) respecto del predio que está reclamando. En este orden, se tiene que la definición de la naturaleza jurídica de un área determinada es competencia de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y se realiza a través de los procedimientos agrarios previstos en la Ley 160 de 1994 y en el Decreto 902 de 2017.

Así las cosas, y de acuerdo con las gestiones realizadas por esta entidad, así como el material probatorio obrante en el expediente se tiene que el predio objeto de solicitud cuenta con antecedente registral, se concluye que la naturaleza jurídica del mismo es de dominio es presuntamente **PRIVADO**.

8.1.2. DE LA CALIDAD DE PROPIETARIO EN RELACIÓN CON EL PREDIO SOLICITADO.

GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial Cauca - Popayán

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca - Colombia

RT-RG-MO-05 V3



El campo es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Vistos como quedaron los preceptos normativos referentes al inmueble de naturaleza privada en nuestro País, es necesario exponer los aspectos relativos a la calidad jurídica con la que comparece el solicitante respecto del inmueble objeto de estudio.

La Ley 1448 de 2011 establece en su artículo 75 que quienes presentan la calidad jurídica de ocupación, posesión o propiedad, con el lleno de requisitos adicionales, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

El derecho civil en nuestro ordenamiento jurídico se regula conforme los estatutos de la Ley 84 del 26 de mayo de 1873, conocida como Código Civil –en adelante C.C.–, el cual en su artículo 669 define el concepto de dominio así:

*"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella **arbitrariamente**¹⁴, no siendo contra ley o contra derecho ajeno".*

Así las cosas, para adquirir los bienes en Colombia, el ordenamiento jurídico requiere para su configuración una doble formalidad: el título y el modo, el primero de ellos entendido como un acto de voluntad generador de obligaciones o la sola ley que faculta para adquirir el derecho real de manera directa (contrato, sentencia judicial, resolución de adjudicación, etc). Éste genera obligaciones y es necesario en la mayoría de los casos para una validez de transferencia como lo evidencia el artículo 745 del Código Civil. Por su parte, el modo es la denominada tradición, que tratándose de bienes inmuebles se perfecciona con la entrega del bien y la respectiva inscripción en la Oficina de Registro de Instrumento Públicos.

Ahora bien, es en el certificado de tradición No. 120-124675, donde se evidencia en la Anotación No. 02, la transferencia de dominio efectuada a través del siguiente acto jurídico, a favor del señor [REDACTED] así:

- Anotación No. 01: Escritura Pública No. 60 del 26 de febrero de 1998 de la Notaría única de El Tambo De: [REDACTED] CC [REDACTED] A:

[REDACTED] - CC [REDACTED]

¹⁴ Corte Constitucional - Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-595-99 del 18 de agosto 18 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz. La misma sentencia declaró EXEQUIBLE el aparte subrayado.



Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el mismo sentido, de la revisión de la Escritura Pública No. 60 del 26 de febrero de 1998 se extrajo:

"(...) a los veintiseis (26) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998), ante mí, [REDACTED], Notaria Unica de este Círculo, comparece el señor [REDACTED] varon casado cuya sociedad conyugal esta vigente, de este vecindario, mayor de edad, portador de la cedula de ciudadanía No. 4.676.683 expedida en El Tambo (Cauca), de lo cual doy fé y dijo: PRIMERO,-Que transfiere a título de venta en favor del señor [REDACTED] parte de un predio rural situado en la vereda Guazabarita, Municipio de El Tambo (Cauca), denominado "MURCIELAGUITO", (...)"

En virtud de lo anterior, el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la presente resolución (Folio de matrícula inmobiliaria No. 120-124675 anotación No. 1), es la prueba idónea, válida y útil para acreditar la titularidad de los inmuebles y da cuenta de la inscripción del instrumento público, en el cual, el señor [REDACTED] figuró como titular del derecho de dominio del predio rural Murcielaguito, ubicado en la vereda Guazabarita, del municipio de El Tambo (Cauca), perfeccionándose entonces la tradición, no solo con la entrega del predio, sino también con la respectiva inscripción de la Escritura Pública en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de El Tambo (Cauca).

Así las cosas, se concluye que el señor [REDACTED] el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2.011, correspondiente a la calidad jurídica de **PROPIETARIO** sobre el fundo Murcielaguito, ubicado en la vereda Guazabarita, del municipio de El Tambo (Cauca).

Ahora bien, dado que la señora [REDACTED] cónyuge del señor [REDACTED], falleció el día 05 de marzo de 2020, según registro civil de defunción con indicativo serial 06655607, sus hijos [REDACTED] y [REDACTED] en virtud del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 serán inscritos como titulares legitimados como se explicará más adelante.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO Y DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

8.1.1 CONCEPTO DE ABANDONO Y DESPOJO.

Según el artículo 17 del Protocolo II Adicional a la Convención de Ginebra de 1949, el desplazamiento forzado de la población civil es una violación al Derecho Internacional Humanitario. En el mismo sentido, el inciso 2 del mismo artículo, señala que está prohibido para las partes combatientes obligar el abandono de los territorios habitados por la población civil. Dice la norma:



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Artículo 17. Prohibición de los desplazamientos forzados

1. *No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación.*
2. *No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto".*

Cabe señalar que la Corte Constitucional, ha mencionado en extenso la obligatoriedad de los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, como parte del Bloque de Constitucionalidad. Particularmente, en la sentencia C 225 de 1995, la Alta Corporación se refirió a la obligatoriedad del Protocolo II adicional a la Convención de Ginebra de 1949, que constituye el cuerpo jurídico básico del DIH, aplicable a conflictos armados de carácter no internacional.

Por su parte la Ley 1448 de 2011, estableció el concepto de despojo y abandono forzado de tierras de la siguiente manera:

El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala los eventos en los que se presenta el abandono forzado:

"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS.

(...) Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75."

La jurisprudencia ha establecido que:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".¹⁵

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un

¹⁵ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26



Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra el desarraigo y abandono de la misma, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".¹⁶

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".

(...)

(e)n consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución."¹⁷

Las dos figuras antes señaladas, tienen como presupuesto para su configuración, que tanto el abandono como el despojo, se hayan derivado del conflicto armado que afronta nuestro País, pues si no fuere así, tales situaciones escaparían a la órbita de la Ley 1448 de 2011.

¹⁶ Corte Constitucional. Sentencia T-159 de 2011 (10 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

¹⁷ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial:
Cauca - Popayán



El campo
es de todos

Miragricultura

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

www.restituciondelterras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En consecuencia lógica, para acreditar la condición fáctica de víctima de abandono forzado se deberá acreditar: **(1) el desplazamiento forzado y, (2) la imposibilidad de usar y gozar del inmueble**

- **DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO:**

Conforme con la Ley 1448 de 2011, se tiene que es una situación fáctica que no deriva del reconocimiento institucional, motivo por el cual la declaración del solicitante sobre los hechos constitutivos de éste se encuentra amparada por la presunción de buena fe, máxime, cuando en los términos de la jurisprudencia indicada anteriormente se afirma que no es posible establecer unas circunstancias únicas o parámetros cerrados o definitivos que permitan configurar una situación de desplazamiento forzado por tratarse de una situación que en esencia es cambiante.¹⁸

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se hace necesario acreditar que el solicitante fue obligado junto a su núcleo familiar a abandonar los predios objeto de restitución como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, tal y como se colige del análisis de cada uno de los hechos que se pasa a verificar, teniendo en cuenta el siguiente material probatorio recaudado por esta Territorial.

En línea con lo expuesto y la declaración rendida por la reclamante al momento de solicitar la inscripción de su predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en el formulario de inscripción del 02 de marzo de 2021, se extraen las circunstancias que provocaron su desplazamiento las cuales encuentran relacionadas con acciones violentas perpetradas por parte de grupos armados. Al respecto indicó:

"(...) HECHOS

Preguntado: Informe a esta territorial si en la zona donde se encuentra ubicado el predio objeto de la solicitud hay actualmente o había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: paramilitares, guerrilla, Bacrim. En caso afirmativo informe en que época se evidenció y si conoce la conformación de ese grupo como: (frentes, columnas, comandantes, alias).

Contestado: Cuando yo compre si había presencia de grupos al margen de la Ley, yo se que eran las FARC pero no tengo conocimiento de que frente era. La verdad nunca me puse a indagar que frente era ni lo supe.

Actualmente desconozco eso, yo hace mucho no voy por allá. Esa situación actualmente si es desconocida para mi.

Preguntado: Informe a esta Territorial si usted o algún miembro de su familia fue objeto de amenazas o hechos victimizantes antes de los hechos que originaron el desplazamiento y consecuente abandono.

¹⁸ Corte Constitucional, Sentencia T-239 de 2013, M.P: María Victoria Calle Correa.



Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestado: Los veíamos ocasionalmente, ellos estaban en la región. Especialmente en las noches pasaban por nuestro predio bastantes de ellos, muchos, los oíamos como marchaban. Eran muchos. Mientras en el pueblo hacían los atentados en contra de la Caja Agraria. La caja fuerte quedaba destruida por la potencia de la dinamita, cogía esa puerta y la volvía como un trapo.

Nosotros nos hostigaban constantemente, porque nosotros los veíamos, pasaban por nuestro predio por las noches y aparte atentaban en el pueblo, eso nos generaba mucho temor. Existía una amenaza constante de muerte, no se podía expresar que ellos estaban allá de ninguna manera.

Hubo amenaza en ese entonces a los campesinos de predios grandes para partirlas para ellos mismos, el problema era general en la región.

Nosotros siempre teníamos temor a posibles represalias o incluso a perder la vida por los hostigamientos que había en toda la región, no se vive nunca en paz por una situación de esas por eso fue que decidimos desplazarnos.

Constantemente habían enfrentamiento con el ejército y nosotros no podíamos estar en medio de dos fuegos.

Preguntado: Informe a esta Territorial cuales fueron los hechos puntuales por los cuales usted decide salir del predio y no volver al mismo.

Contestado: Hostigamiento constante por presencia de ellos en el terreno y por los actos terroristas en la región.

Preguntado: Informe a esta Territorial si cuando ustedes salieron del predio dejaron a alguien a cargo de este.

Contestado: No, lo dejé totalmente abandonado.

Preguntado: Informe a esta Territorial si usted conoce cuál era la finalidad de esos grupos al margen de la ley en la zona.

Contestado: La finalidad, los cultivos ilícitos, controlar cultivos de coca y controlar la zona. (...)"

De la precitada declaración, se tiene que según lo informado por el solicitante, se vieron obligados a desplazarse de su lugar habitual de residencia, debido a que, miembros de la guerrilla de las FARC-EP realizaban acciones terroristas en contra del pueblo, además de que transitaban en las noches por su propiedad situación que le generaba miedo debido que la amenaza de muerte era constante para los pobladores.

En concordancia con lo anterior, y respecto a los hechos de violencia padecidos el predio objeto de la presente solicitud el solicitante en diligencia de ampliación de hechos del 19 de mayo de 2023, afirmó:



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
- Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...)Pregunta: ¿Cuánto tiempo vivió en la Vereda Guazarabita municipio de El Tambo Cauca?

Contestó: Viví aproximadamente entre 10 y 11 meses. Yo Salí por conflicto armado, cuando la guerrilla de las FARC voló la caja agraria y cuando la guerrilla de las FARC transitaba por mi casa.

Yo viví en la Vereda Guazarabita municipio de El Tambo Cauca en principios de febrero de 1.998, hasta aproximadamente octubre de 1.998.

(...)

Pregunta: ¿Cómo era su vida y la de su familia en la vereda Guazarabita municipio de El Tambo en 1.998? Describa sus condiciones de vida en ese momento

Contestó: Llevábamos una vida normal como campesinos, pero se perturbaba por el actuar de los grupos armados Las FARC.

Pregunta: ¿Cómo era la vida en la vereda Guazarabita municipio de El Tambo en 1.998, en relación a las condiciones de seguridad? Describa.

Contestó: Cuando llego las FARC ya no se podía andar de noche, las FARC eran los que mandaban en la zona, nosotros salíamos los fines de semana al pueblo El Tambo Cauca y después de que volaron la caja agraria llego el ejército a la zona y las FARC no se dejaban ver hasta que el ejército se fue y las FARC siguieron hostigando en la zona.

Pregunta: ¿Usted fue desplazó del predio Localizado en la vereda Guazarabita municipio de El Tambo, de 2.500 m. cuadrados?

Contestó: Si señora, porque las FARC transitaban por el predio de nosotros, por la carretera y por la servidumbre, el tránsito de las FARC por Guazarabita era una presión constante.

Pregunta: Indique por favor la fecha en la que usted fue desplazó del predio Localizado en la vereda Guazarabita municipio de El Tambo, de 2.500 m. cuadrados.

Contestó: A fines de octubre de 1.998.

Pregunta: Sírvase en informar el nombre y parentesco de las personas con las que usted fue desplazó del predio Localizado en la vereda Guazarabita municipio de El Tambo, de 2.500 m. cuadrados.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Con [REDACTED] y con mis dos hijos [REDACTED] y [REDACTED]

Relate las circunstancias y antecedentes a su desplazamiento del predio Localizado en la vereda Guazarabita municipio de El Tambo, de 2.500 m. cuadrados.

Contestó: En la semana del desplazamiento (fines de octubre de 1.998), se incrementaron los hostigamientos de las FARC y las FARC cogieron la zona como un pasadero, se escuchaba la marcha de muchos guerrilleros en bota de caucho y escuchar a la guerrilla a dos metros de camino, hizo que en la misma semana decidiéramos salir. Aunque en la zona se disputaban el territorio las FARC y el ELN, predominaba las FARC.

Pregunta: Recibió algún tipo de coacción u amenaza de un grupo armado para abandonar el predio Localizado en la vereda Guazarabita municipio de El Tambo, de 2.500 m. cuadrados, Por favor pormenore circunstancias y fechas.

Contestó: La amenaza era general, no se denunció porque si uno decía algo de la situación la guerrilla lo declaraba a uno objetivo militar. La amenaza era general y había que quedarse callado, la amenaza era en toda la región en el municipio y los alrededores, solo podíamos salir al municipio los fines de semana, no se podía decir nada porque nos declaraban objetivo militar, la amenaza era general estuvimos cohibidos y muy presionados por la gente de la guerrilla de las FARC quien dominaba el territorio y no permitían nada con nadie".

En suma, se puede evidenciar la situación de violencia padecida por el señor [REDACTED] y su núcleo familiar conformado por su cónyuge [REDACTED] (Q.E.P.D) y sus hijos [REDACTED] y [REDACTED] en la vereda de Guazarabita del municipio de El Tambo (Cauca) a manos de la guerrilla de las FARC-EP que los obligó a desplazarse de manera forzada de su predio a finales del mes de octubre del año 1998, ante las acciones terroristas y amenazas que generaban en contra de la población civil y el miedo infundado por el tránsito de este actor armado por su propiedad.

En hilo a lo anterior, En hilo a lo anterior, y de acuerdo a la ampliación de hechos realizada a la señora [REDACTED], vecina de la zona en donde se ubica el predio, el día 22 de mayo de 2022, se tiene lo siguiente:

(...) Pregunta: ¿Usted sabe quien vivía en el predio solicitado en restitución de tierras?

Contestó: No sé decirle.

Pregunta: ¿Usted sabe si alguien trabajo el predio solicitado en restitución de tierras?



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

www.restituciondeltierras.gov.co

Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Del señor [REDACTED] y después no nos dimos cuenta, porque, pasa que él vendió y se fue y el otro dio la escritura, ahí es donde nosotros estábamos confundidos.

(...)

Pregunta: ¿Usted sabe si en la vereda La Laja había presencia de grupos al margen de la ley?

Contestó: Esos venían por el camino, ellos pasaban por el camino.

Pregunta: ¿Usted sabe que grupos armados pasaban por el camino, como usted manifiesta?

Contestó: A nosotros no nos interesaba nada de esos, en la vereda de nosotros antes nos aconsejaban que nos manejáramos bien, nos decían si quiere robar róbele a un rico, menos a un pobre, nosotros trabajábamos, eso era cuando vivíamos en el cerro de Pusurco, entre Arbela y Sanmiguel por eso la cedula es del municipio de la Vega Cauca y nos vinimos porque nuestros hijos se casaron por acá en El Tambo Cauca.

Pregunta: ¿Durante el tiempo que usted ha vivido en la Finca Murcielaguito alguien ha explotado el predio solicitado en restitución de tierras?

Contestó: No, nadie, nadie por ahí nadie ha molestado. (...)"

De lo anterior, se tiene que el señor [REDACTED] es vecino del predio objeto de la presente solicitud, quien manifestó desconocer el actual propietario del predio pues reconoce que el señor [REDACTED] era el anterior dueño pero lo enajenó y se marchó de la zona. Del mismo modo, que el predio se encuentra abandonado con una estructura en mal estado en la que se pretendía hacer una casa. Ahora bien, manifestó el señor [REDACTED] que en la zona ha existido presencia de grupos armados quienes transitaban por su propiedad, actualmente viven tranquilos en la vereda.

Finalmente, se tiene el testimonio del señor [REDACTED] quien refirió respecto de la presencia de grupos armados en la zona donde se ubica el predio solicitado ante esta entidad, el día 23 de junio de 2022, lo siguiente:

(...) Pregunta: ¿Cuánto hace que usted vive en la vereda La Laja Municipio de El Tambo Cauca?

Contestó: Yo soy de 1950, tengo 72 años. Hace 50 años vivo aquí, mi casa paterna esta en esa curva donde esta esa nube blanca, allá crecí.

(...)

Pregunta: ¿Usted sabe de quien es el predio solicitado en restitución de tierras?



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

www.restituciondetierras.gov.co | Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: De la señora [REDACTED] somos de la misma casa porque es mi sobrina, ese lote colinda con [REDACTED] Pero cuando [REDACTED] (El testigo se refiere a [REDACTED]) que era el dueño, lo vendió para irse para el valle por cosas que a uno no le importa, relativamente Fernando le dejó regalando eso a [REDACTED] porque ella le estaba cuidando ese lotecito.

Pregunta: ¿La señora [REDACTED] ha sido la única dueña del predio solicitado en restitución de tierras?

Contestó: Única después de [REDACTED]

Observación: En diligencias se observa que, en el predio solicitado en restitución de tierras, hay una plancha de Cemento, teniendo en cuenta esta observación se procede a realizar la siguiente pregunta:

Pregunta: ¿La señora [REDACTED] ha realizado alguna plancha en el predio solicitado en restitución de tierras?

Contestó: Sí, correcto una plancha de cemento, ahí está, ahí [REDACTED] iba a secar café, cuando no tenía secadero.

Pregunta: ¿Hasta qué fecha la señora [REDACTED] estuvo en el predio solicitado en restitución de tierras?

Contestó: No, uno no se preocupa sino por lo propio.

Pregunta: ¿La señora [REDACTED] fue desplazada del predio solicitado en restitución de tierras?

Contestó: De que yo me dé cuenta no, eso quedo ahí, eso lo dejo ahí, un día vinieron a decir que lo vendían después que habían dicho que no.

Pregunta: ¿En la zona donde se localiza el predio solicitado en restitución de tierras en alguna ocasión hubo presencia de grupos armados al margen de la ley?

Contestó: No que yo me de cuenta no, para que me voy a comprometer.

Pregunta: ¿Usted sabe si la señora [REDACTED] quien era dueña del predio solicitado en restitución de tierra fue desplazada?

Contestó: Era no, es dueña, no me doy cuenta si fueron desplazados, ellos son directamente de La Calera municipio de El Tambo, luego el marido de ella [REDACTED] (El testigo se refiere al esposo de la señora [REDACTED]) estuvieron en la Paloma y luego hicieron ahí ese pedacito de cemento un

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Planchón no se si ellos iban a construir, directamente ellos querían que yo les diera permiso para entrar y salir del predio, pero como ellos no hicieron el negocio con migo, el que les debe dar el permiso para ingresar al predio es la persona con quien es ellos hicieron el negocio. (...)"

De la anterior declaración brindada por el señor [REDACTED] se tiene que es vecino de la vereda donde se ubica el predio solicitado ante esta entidad, de igual manera manifestó el solicitante que, el predio es propiedad de su sobrina [REDACTED] quien adquirió el predio por donación del señor [REDACTED] debido a que la antes mencionada cuidaba del predio, desconociendo la fecha de la donación. Así mismo, arguyó que la señora [REDACTED] construyó un planchón de cemento en donde probablemente se iba a construir una vivienda.

Del mismo modo, refirió el testigo que desconoce que en la zona donde se localiza el predio haya existido presencia de algún actor armado al margen de la ley.

En este punto es necesario precisar, que por error involuntario se identificó a la señora [REDACTED] siendo el nombre correcto [REDACTED] de acuerdo con la información que reposa en el formulario de caracterización de terceros y oficio URT-DTCP 02809 del día 07 de septiembre de 2022.

Por otro lado, es necesario precisar que de acuerdo con la consulta en la plataforma VIVANTO –Tecnología para la Inclusión Social y la Paz- el señor [REDACTED] se encuentra en estado INCLUIDO, por los hechos vicumizantes de acto terrorista/atentados/combates/enfrentamientos /hostigamientos y desplazamiento forzado, ocurridos el **05 de noviembre de 1998** en el municipio de El Tambo (Cauca).

En este sentido, debe tenerse en cuenta que si bien los dos testimonios citados no dan cuenta del vínculo del solicitante con el predio ni de los hechos padecidos por este, para esta dirección Territorial resultó acreditada en primer lugar la titularidad del solicitante con el predio reclamado y en segunda medida los hechos violentos en el marco del conflicto armado que lo desligaron del bien reclamado.

Adicionalmente se logra evidenciar de los relatos citados, que, posterior a la salida del solicitante del bien reclamado se ha configurado un despojo de hecho dado que actualmente lo habitan y explotan personas sin su autorización.

Con todo, ha de tenerse en cuenta que la inclusión en el Registro Único de Víctimas es meramente declarativa y no constitutiva de la condición de víctima, tal como lo ha interpretado la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre la que se destaca la siguiente:

(...) la jurisprudencia constitucional ha establecido las siguientes reglas en relación con la inscripción en el Registro Único de Víctimas, a saber: (i) la falta de inscripción en el RUV de una persona que cumple con los requisitos necesarios para su inclusión, no solo afecta su derecho fundamental a ser reconocido como víctima, sino que además implica la violación de una multiplicidad de derechos



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - POPAYÁN

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

fundamentales como el mínimo vital, la unidad familiar, la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, entre otros; (ii) los funcionarios encargados del registro deben suministrar información pronta, completa y oportuna sobre los derechos involucrados y el trámite que debe surtir para exigirlos; (iii) para la inscripción en el RUV únicamente pueden solicitarse los requisitos expresamente previstos por la ley; (iv) las declaraciones y pruebas aportadas deben tenerse como ciertas en razón del principio de buena fe, salvo que se pruebe lo contrario; y (v) la evaluación debe tener en cuenta las condiciones de violencia propias de cada caso y aplicar el principio de favorabilidad, con arreglo al deber de interpretación pro homine".¹⁹

De las pruebas expuestas, se evidencia que el señor [REDACTED] y su núcleo familiar sin lugar a dudas fueron víctimas de desplazamiento forzado y actos terroristas, producto del actuar desmesurado de los grupos armados ilegales que hacían presencia en el municipio de El Tambo (Cauca).

Así las cosas, deberá tenerse en cuenta que la calidad de víctima surge del hecho de haber sufrido un daño como consecuencia de las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y sistemáticas a los Derechos Humanos, independientemente de que la víctima haya declarado y se encuentre o no, inscrita en el registro único de víctimas, interpretación expuesta por la Corte Constitucional en las sentencias C-253A de 2012, C- 715 de 2012 y C-781 de 2012.

Respecto de la imposibilidad de uso y goce del predio solicitado:

El artículo 4 Inciso 2 de la Ley 1448 de 2011 define el abandono como *"la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento"* (Subraya fuera de texto).

En línea con lo expuesto es menester precisar que el marco normativo de la ley 1448 de 2011, sus desarrollos legislativos y la jurisprudencia en materia de restitución de tierras y concordante a la misma, no estipula de manera expresa la figura de administración, que permita resolver discrepancias relacionadas con el ejercicio de la misma y cuando opera la pérdida de este atributo.

Es imperioso precisar en relación con quien ostenta la calidad de titular de la acción de restitución de tierras, que la misma está dirigida a quienes ostentan la calidad de propietarios, poseedores u ocupantes de bienes inmuebles susceptibles de ser apropiados y adjudicados, sin perjuicio de los demás requisitos de ley; calidades que permiten a los sujetos administrar sus bienes en virtud de los actos que exteriorizan en relación con los bienes.

Conforme lo anterior, seguidamente se procederá con el análisis referente al abandono del predio solicitado, con el fin de establecer si el solicitante el señor [REDACTED]

¹⁹ Corte Constitucional, Sentencia T-478 de 20 de septiembre de 2017, Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuartas.



Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

se vio impedida para ejercer el cuidado y la administración de este, como se detalla a continuación.

Como consecuencia de los hechos de violencia padecidos por el señor [REDACTED] en el año 1998 se tiene que, en la declaración rendida en el formulario de solicitud de inscripción del 02 de marzo de 2021, se refirió al abandono del inmueble reclamado, así:

"(...) PREGUNTADO: ¿Qué actividades se realizaban al interior del predio?

CONTESTADO: Estaba empezando a hacer mi vivienda campesina y a hacer actividades para plantar una micro granja, para un proyecto de vida. Yo como era comerciante viajaba y volvía, yo vivía en la misma finca porque don Fernando vivía en el pueblo y me prestó la finca para vivir mientras yo construía.

Preguntado: Informe a esta Territorial cuales fueron los hechos puntuales por los cuales usted decide salir del predio y no volver al mismo.

Contestado: Hostigamiento constante por presencia de ellos en el terreno y por los actos terroristas en la región.

Preguntado: Informe a esta Territorial si cuando ustedes salieron del predio dejaron a alguien a cargo de este.

Contestado: No, lo dejé totalmente abandonado.

Preguntado: Indique cuál es su finalidad o cuáles son sus expectativas con el proceso de restitución.

Contestado: Pues mi finalidad y expectativa si la oportunidad se me da es una pronta u oportuna reubicación ya que la región no da las condiciones para regresar. Yo no quiero retornar. (...)"

De lo anterior, refirió el solicitante que, empezó a construir su vivienda en el fundo y a realizar actividades concernientes en la adecuación del predio para iniciar una micro granja como proyecto de vida. Del mismo modo, señaló que mientras realizaba la edificación de su casa el señor [REDACTED] le dio permiso de vivir en su propiedad debido a que este se encontraba viviendo en la cabecera municipal; por otra parte, señaló el señor [REDACTED] que su proyecto no fue posible de realizar porque se vio en la obligación de abandonar totalmente su propiedad como consecuencia de los hechos de violencia que se ejercían los grupos armados que operaban en la zona, finalmente arguyó que no desea retornar a la vereda por no existir condiciones de seguridad, es por esto, que desea una reubicación.

Como complemento de lo anterior, en ampliación de hechos rendida por el solicitante el día 19 de mayo de 2021, manifestó el tipo de actividades y mejoras realizadas en su inmueble de la siguiente manera:

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial -
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...)Describa el tipo de actividades y de mejoras desarrollo usted en el predio Localizado en la vereda Guazarabita municipio de El Tambo, de 2.500 m. cuadrados. denominado Murcielaguito, mientras estuvo bajo dominio.

Contestó: Se limpió el terreno y se hizo una plancha de sementó para el piso de la casa y compre la madera de pino y la mande a acerrar, la madera de pino la compre al señor Celimo Solarte hermano del señor Ignacio Solarte. No recuerdo el valor en el que compre la madera, solo recuerdo que la madrea alcanzaba para hacer la casa.

Pregunta: ¿La cosecha de Café y la cría de gallinas la realizaba en su predio de 2.500 metros cuadrados?

Contestó: No el predio mío no tenía nada, apenas íbamos a construir la casa, yo vivía en la finca del señor [REDACTED] llamada Murcielaguito de la vereda Guazarabita municipio del El Tambo Cauca.

(...)

Pregunta: ¿Usted vivió o trabajo en predio Localizado en la vereda Guazarabita municipio de El Tambo, de 2.500 m. cuadrados?

Contestó: Yo trabaje, hice las mejoras, tenía la madera para construir la casa, hice la plancha de cemento y limpie el terreno, yo trabaje en el predio del señor [REDACTED] llamada Murcielaguito.

Pregunta: En la totalidad del predio de 2.500 m. cuadrados. usted realizo la limpieza del predio, la plancha base para construir la casa y tenía la madera para la construcción de la casa o algo más?

Contestó: Eso fue lo único que se pudo hacer no alcanzamos a hacer nada más, solo eso se pudo hacer.

Pregunta: ¿Usted habitaba Y/O trabajaba dentro del predio Localizado en la vereda Guazarabita municipio de El Tambo, de 2.500 m. cuadrados?

Contestó: Yo solo trabajaba, yo habitaba en la finca de don [REDACTED] que tenía casa.

Pregunta: ¿Cómo era su vida y la de su familia en la vereda Guazarabita municipio de El Tambo en 1.998? Describa sus condiciones de vida en ese momento

Contestó: Llevábamos una vida normal como campesinos, pero se perturbaba por el actuar de los grupos armados Las FARC".

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Continuando con la declaración, el solicitante refirió el estado en el que quedo el predio al momento de su abandono de la siguiente manera:

"(...) Relate por favor en qué condiciones quedo el predio Localizado en la vereda Guazarabita municipio de El Tambo, de 2.500 m. cuadrados, al momento del desplazamiento

Contestó: Quedo la Limpieza del terreno y las bases de la plancha de la casa. Cuando me fui de Guazarabita municipio de El Tambo, la madera me la lleve en un carro de un amigo llamado [REDACTED] para Morales Cauca, no recuerdo el apellido del señor [REDACTED].

Pregunta: ¿Usted dejó a alguien a cargo en el predio Localizado en la vereda Guazarabita municipio de El Tambo de 2.500 m. cuadrados?

Contesto: A hi no quedo Nadie.

Pregunta: ¿El señor Ignacio Solarte quedo a cargo en el predio Localizado en la vereda Guazarabita municipio de El Tambo de 2.500 m. cuadrados?

Contesto: Él era mi colindante y quedo trabajando en lo de él en lo mío no quedo nadie.

Pregunta: ¿Ha retornado al predio Localizado en la vereda Guazarabita municipio de El Tambo de 2.500 m. cuadrados? ¿Indique la fecha? ¿Qué lo motivó a regresar?

Contesto: No señora. Fui en el 2010 a pagar impuesto predial y a rodear el terreno de ahí no he vuelo yo estuve dos días rodeando el terreno y pagando impuestos.

Pregunta: ¿Cómo se entera del estado del predio? Explique a través de quién o por cuáles medios

Contesto: Por las redes sociales me encuentro amigos y Darmi me conto que el señor [REDACTED] quería invadir otra vez y lo mantuvieron a raya y el asunto quedó quieto.

De la citada declaración, se tiene que el solicitante adquirió el predio objeto de la presente solicitud con el deseo de construir su vivienda, mientras iniciaba esta labor, vivió de posada donde el señor [REDACTED] ahora bien, refirió que las mejoras que realizó en el predio consistieron en la limpieza del predio, posteriormente se llevó a cabo la construcción del piso primario de la edificación en cemento, del mismo modo, mencionó que en el lugar tenía la madera lista con la que iba a terminar de construir su casa.

Por otra parte, señaló que ante la presencia de grupos armados en la vereda su tranquilidad se vio perturbada para el año 1998, por lo que se vio en la obligación de abandonar el predio sin quedar ninguna persona encargada del mismo, asimismo mencionó que al momento en



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el que salió del predio se llevó la madera que había en el lugar, quedando en el fundo solo la plancha que había alcanzado a construir.

Por otra parte, durante el trámite adelantado por esta entidad se cuenta con el testimonio de la señora [REDACTED] quien manifestó ser la dueña actual del predio al igual que su esposo el señor [REDACTED] quienes lo adquirieron mediante compraventa realizada con el señor [REDACTED] entre el año 1998 -1999) en diligencia llevada el día 05 de agosto de 2022, de la siguiente manera:

(...)Pregunta: ¿Usted sabe si el señor usted [REDACTED] tiene un predio en la vereda Guazabarita?

Contestó: Si, él tenía un lote de 2.500 metros cuadrados, el cual mi esposo Darwin José Ramos Hernández se lo compró a aproximadamente hace 23 o 24 años (1998-1999), porque yo no tengo la fecha exacta de la compra.

Pregunta: ¿Que había en el predio cuándo el señor [REDACTED] lo adquirió? Describa

Contestó: No sé, porque yo conocí el lote cuando [REDACTED] nos lo vendió, hace aproximadamente 23 o 24 años (1998-1999)

Pregunta: ¿Qué había en el lote cuando ustedes le compraron el lote al señor [REDACTED] 1998-1999? Describa

Contestó: Un plancito con una planchita, el resto era monte.

Continuando con la declaración,

Pregunta: ¿Sirvase en informar quien es el dueño del predio solicitado en restitución de tierras en este momento? Describa

Contestó: Nosotros, mi esposo [REDACTED] y yo, porque desde que lo compramos 1998-1999 nosotros empezamos a trabajar ahí, primero explanamos, después cultivamos plátano, yuca, arracacha y cuando nos fuimos para el Putumayo en el año 2001 dejamos al señor [REDACTED] encargado de la casa de La Laja y del lote que le compramos a [REDACTED] hasta aproximadamente quince años (2007) y de ahí en adelante el lote quedó recomendado a mi tío Ignacio, me refiero con recomendado a que si alguien pregunta por ese lote nos comunique, de hecho en el año 2020 una señora nos llamó (no recuerdo cómo se llamaba la señora) para que le vendiéramos el lote y por eso nos interesamos en la escritura y el señor [REDACTED] nos pidió quinientos mil pesos para una necesidad, pero nosotros pensamos que cuando [REDACTED] nos haga la escritura le pagamos el saldo de doscientos cincuenta mil pesos. Nosotros somos conscientes que le debemos doscientos cincuenta mil pesos al señor [REDACTED], los cuales los pagaremos cuando nos haga la escritura del lote.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Sírvese en informar la razón por la que usted deja recomendado al señor Ignacio Solarte el predio solicitado en restitución de tierras? Describa

Contestó: Porque tenemos una tienda en Popayán Cauca, no podemos ir constantemente.

Pregunta: ¿Cuándo fue la última vez que fue al predio solicitado en restitución de tierras?

Contestó: Hace dos años 2020, pero ahí dejamos recomendada la tierra a Mi tío Ignacio Solarte.

Pregunta: ¿Ustedes le han comunicado al señor [REDACTED] que en el momento de la escritura ustedes pagaran el saldo que usted manifiesta está pendiente (\$250.000)? Describa

Contestó: No se lo hemos dicho porque, el día 15/06/2022 que nos comunicamos con él, nos dijo que ya era tarde que el Gobierno por desplazamiento no le deja vender y nos dice que nos devuelve el dinero que le dimos en la compra (1998-1998) con intereses anuales y de ahí no volvimos a hablarle porque al parecer él no nos reconoce como las personas a quienes él señor [REDACTED] vendió el lote, incluso dice que no tenemos papeles como demostrar que eso es nuestro y nos causa molestias porque como él va a venir a decir que él lote es de él cuando nosotros se lo compramos y hemos trabajado en esa tierra.(...)"

De lo antes señalado, se tiene que la señora [REDACTED], manifestó ser al igual que su esposo el señor [REDACTED], quienes adquirieron el predio mediante compraventa realizada con el señor [REDACTED], aproximadamente entre el año 1998-1999, en el mismo, se encontraba una mejora consistente en planchón de cemento y el resto del fundo era monte. Posteriormente a la adquisición del inmueble empezaron a realizar actividades de agricultura donde tenían cultivos de plátano, arracacha y yuca, del mismo modo, refirió que se fue en el año 2001 junto a su familia para el departamento del Putumayo, dejando el predio encargado inicialmente al señor [REDACTED] y luego a su tío [REDACTED]. Adicionalmente, Arguyó la señora EUDILIA que se comunicaron con el señor [REDACTED] el 15 de junio de 2022, pero este los desconoce como propietarios del inmueble, del mismo modo, refirió que adeudan la suma de doscientos mil pesos al solicitante, los cuales están dispuestos a pagar una vez el señor [REDACTED] les entregue la escritura del predio.

En línea con lo expuesto y con fundamento en el principio *pro homine*, criterio hermenéutico de rango constitucional que además sirve como parte de los fundamentos en el proceso de restitución, por estar en debate los derechos fundamentales de las víctimas de conflicto armado, el cual además le impone al Estado colombiano y a sus entidades que "sin excepción, entre dos o más posibles análisis de una situación, se prefiera [aquella] que resulte más garantista o que permita la aplicación de forma más amplia del derecho fundamental" (Corte Constitucional. Sentencia C-438, expediente D-9389 del 10 de julio de



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2013, con ponencia del Magistrado Alberto Rojas Ríos), y en cumplimiento de los deberes consagrados en los artículos 1 y 2 de la Constitución Nacional de 1991, esta Unidad optará por el análisis que más se adecúe a los parámetros contenidos en los tratados sobre derechos humanos ratificados por Colombia (Bloque de constitucionalidad, artículo 93 de la Constitución), propendiendo de esta forma al respeto, en mayor grado posible, de la dignidad humana ampliamente garantizada en el artículo primero de la norma superior.

Asimismo, se tiene de las pruebas expuestas, se evidenció que el señor [REDACTED] y su núcleo familiar, titular de la presente solicitud, sin lugar a dudas, se vieron en la obligación de abandonar su predio por miedo, producto de la presencia y actuar desmesurado de los grupos armados ilegales ejercieron por ampliar su campo de acción y poderío, que sin importar la vida de la población que irrumpieron en el municipio de El tambo (Cauca).

Ahora bien, es menester señalar que lo declarado por el señor [REDACTED], deberá tenerse en cuenta, toda vez que la calidad de víctima surge del hecho de haber sufrido un daño como consecuencia de las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y sistemáticas a los Derechos Humanos, independientemente de que la víctima haya declarado y se encuentre o no, inscrita en el registro único de víctimas, interpretación expuesta por la Corte Constitucional en las sentencias C-253A de 2012, C- 715 de 2012 y C-781 de 2012.

De conformidad con lo expuesto y a las pruebas recopiladas en el presente asunto, se acreditó que el señor [REDACTED] y su núcleo familiar, abandonaron el predio ubicado en la vereda Guazabarita del municipio de El Tambo (Cauca), a finales de octubre de 1998, momento en el cual perdieron el contacto directo con el inmueble y no continuaron con la administración del mismo, en virtud de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno del municipio de El Tambo (Cauca).

8.2.2 DESPOJO EN EL CASO CONCRETO

El despojo, así definido por la Ley, establece entonces una privación **arbitraria**, como consecuencia de un aprovechamiento de la situación de violencia que apareja por supuesto, infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, disposiciones que ostentan jerarquía superior y hacen parte del bloque de constitucionalidad como lo consagra el artículo 93 de la Constitución, además de ser parte integrante del *ius cogens*.²⁰

En efecto, dispuso el artículo 75 de la Ley 1448 de 2016 que:

"ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero

²⁰ Sentencia C 525 de 2015.M.P. José Gregorio Hernández Galindo



Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo (subrayas fuera de texto)".

En línea con lo anterior, El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 establece el despojo así:

"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS.

(...) Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75."

La jurisprudencia ha establecido que:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".²¹

Evacuado el análisis de la existencia de un abandono del predio objeto de reclamación, es necesario realizar el estudio de la existencia de un despojo forzado de tierras mediante un HECHO, si bien es cierto, durante el análisis de este asunto se habló de un posible NEGOCIO JURÍDICO según las declaraciones rendidas por el señor [REDACTED] se advierte que el solicitante desconoce haber realizado venta de su propiedad, pues como es sabido, éste, realizó de manera informal una posible negociación del fundo con señora [REDACTED], de quien recibió un anticipo de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000) pero ante el incumplimiento de pago al valor pactado por la venta del predio, es decir, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) y es la persona que actualmente actúa como tercera interviniente en el presente asunto.

Es pertinente señalar que, mediante diligencia de campo el día 23 y 24 de mayo de 2022, se procedió a comunicar el oficio VC 00060 de fecha de 19 de mayo de 2022, en el predio "Murcielaguito" donde se coloca de presente a todas las personas que se consideren con derechos de propiedad, posesión, ocupación o que tenga algún interés sobre el predio objeto de estudio que la Unidad de Restitución de Tierras ha iniciado formalmente el estudio de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, respecto del predio precitado, se presentó la señora [REDACTED] el día 05 de agosto de 2022, señalando que el adquirió el predio por compraventa realizada con el señor [REDACTED] en el año 1998 y 1999, situación que refleja a todas luces la existencia de un tercero en el predio, como consecuencia del abandono de su predio por el actuar desmesura y violento que ejerció la guerrilla de las FARC- EP en la

²¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

vereda, configurando así un despojo de hecho ante el desconocimiento por parte del solicitante de un negocio jurídico de venta con el predio "Murcielaguito" ubicado en la vereda Guazabarita, municipio de El Tambo, en el departamento del Cauca.

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se trae a colación las siguientes consideraciones sobre la figura del despojo forzado de tierras.

Sobre el particular, estudios e investigaciones especializados sobre la materia²², han identificado una clasificación de tipologías del despojo de tierras en Colombia en el marco del conflicto armado interno²³, la cual igualmente ha sido tenida en cuenta por distintos pronunciamientos de Jueces y Magistrados de Restitución de Tierras, y que se puede resumir de la manera que se describe a continuación²⁴

1. Mediante el uso ilegítimo de figuras jurídicas e institucionales para adquirir la titularidad de predios despojados, dentro de las cuales encontramos las siguientes clases:
 - **Despojo por negocio jurídico**, el cual se materializa a través de la ejecución de actos jurídicos que tienen por objeto la adjudicación o enajenación de tierras, transferencias de dominio, el otorgamiento de la tenencia, el uso, goce y explotación de predios, tales como compraventas, arrendamientos, servidumbres, aparcería, entre otros, que fueran celebrados a través del uso de medidas ilegítimas como la suplantación, simulación, testaferrato, lesión enorme por pacto de precios irrisorios, documentos firmados en blanco de manera forzosa para ser diligenciados posteriormente a discreción de los despojadores y en complicidad de notarios, registradores y funcionarios, presentación de documentos espurios que facilitarían el registro de escrituras y la titulación de la propiedad en cabeza de testaferreros o personas pertenecientes a grupos al margen de la ley.
 - **Despojo administrativo**, en virtud del cual los despojadores en asociación con funcionarios de la administración, o por negligencia, o sin consentimiento de las autoridades competentes, lograban el perfeccionamiento, registro y fe pública de actos o contratos que involucraban la adquisición, enajenación o transferencia de dominio sobre los predios objeto de despojo.
 - **Despojo por vía judicial**, a través de la intervención de los jueces de la república, quienes en ejercicio de funciones jurisdiccionales reconocían en favor de terceras personas en el curso de procesos civiles y agrarios, derechos reales de dominio sobre los predios objeto del despojo.

²² Grupo de memoria histórica- CNRR- (2009). El despojo de tierras y territorios. Aproximación conceptual. Línea de investigación tierra y conflicto, Bogotá; PPTP, (2010). Sistematización de experiencias en restitución de tierras. Serie documentos de trabajo, No. 5; Superintendencia de Notariado y Registro, (2011). Informe sobre el despojo de tierras en el Urabá Antioqueño y Montes de María.

²³ BOLÍVAR, Aura Patricia y UPRIMNY, Yepes Rodrigo. SÁNCHEZ, Nelson Camilo. Módulo de Formación Autodirigida. "RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL CIVIL", Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial Rodrigo Lara

²⁴ COLOMBIA, TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA, SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Sentencia (8 de abril de 2015). M.P. Vicente Landínez Lara. Proceso con Radicado. 050453121001-2013-00571-00-(08).

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. Mediante manipulación del mercado de tierras, a través de la realización de compras masivas con aprovechamiento distorsionado de información privilegiada sobre la incapacidad económica, el estado de indefensión, vulnerabilidad y necesidad de las víctimas.
3. Mediante la intervención del sector financiero, a través del otorgamiento de créditos hipotecarios en favor de terceras personas que detentaran el derecho de dominio sobre inmuebles adquiridos a través de medios fraudulentos, que luego no son cumplidos y que ocasionan el adelantamiento de procesos ejecutivos en el que los predios son embargados, secuestrados y finalmente rematados para saldar la deuda.

Precisamente, el legislador consagró en el art. 77 de la ley en comento, determinadas presunciones de despojo atendiendo al contexto y a la legalización de actos contrarios a los derechos de las víctimas, a cuyo favor se establecen con el fin de redistribuir las cargas procesales en la promoción de relaciones procesales más equitativas tendientes a proteger a quien se encuentra en posición de debilidad manifiesta en razón de las circunstancias y con el debido respeto a la lógica, a las reglas de la experiencia y al debido proceso.

Así, se presume la ausencia de consentimiento o causa ilícita en los contratos que transfieran el dominio, la posesión o la ocupación de bienes inmuebles, siempre y cuando estén acreditados los siguientes hechos:

- 1). Cuando el acto haya sido realizado entre la víctima, su cónyuge o compañero (a), familiares o causahabientes *"con las personas que hayan sido condenadas por pertenencia, colaboración o financiación de grupos armados (...), bien sea que éstos hayan actuado por sí mismos en el negocio o a través de terceros"* (numeral primero del art. 77 *Ibid.*). Esta es una presunción de derecho que no admite prueba en contrario.
- 2.) Cuando en la colindancia del predio hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves de los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que causaron el despojo o abandono (literal "a" del numeral 2º *Ibid.*)
- 3). Cuando en los inmuebles colindantes a aquellos en los que, con posterioridad o en forma concomitante a las amenazas, se cometieron hechos de violencia, despojo o se hubiera producido concentración de la propiedad de la tierra en una o más personas (literal "b" *Ibid.*)
- 4) Cuando el acto jurídico haya sido celebrado con personas que hayan sido extraditadas por narcotráfico o delitos conexos (literal c *Ibid.*).
- 5) Cuando el valor formal o e efectivamente pagado sean inferiores en un 50% al valor real de los derechos.

También se presumen que son nulos los actos administrativos que legalizan una situación contraria a los derechos de las víctimas (numeral 3º) bien sea porque se afecte la legalidad, se desconozcan irregularmente los derechos constitucionales o se revoque la titularidad a beneficiarios de reforma agraria para beneficiar a terceros. Igualmente, se presume la afectación del debido proceso del despojo cuando los hechos de la violencia impidieron el ejercicio de defensa en un proceso que legalizó una situación contraria a su derecho.



GESTION DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @UResolucion

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Finalmente se presume la inexistencia de la posesión cuando ésta se haya iniciado entre la época de los hechos de violencia y la sentencia de restitución.

Las anteriores presunciones, excepto la primera, son legales y por ende admiten prueba en contrario con las debidas garantías procesales, pues como lo ha expresado la H. Corte Constitucional:

"(...) la existencia de las presunciones legales no compromete, en principio, el derecho al debido proceso. Nada obsta para que el legislador, con el fin de dar seguridad jurídica a ciertos estados, situaciones o hechos jurídicamente relevantes y de proteger bienes jurídicos particularmente valiosos, respetando las reglas de la lógica y de la experiencia, establezca presunciones legales. En estos casos, la ley reconoce la existencia empírica de situaciones reiteradas y recurrentes, comúnmente aceptadas, para elevarlas, por razones de equidad, al nivel de presunciones"²⁵. De esta manera es razonable establecer las presunciones legales con base en la facticidad, para que las víctimas sumariamente acrediten los presupuestos sustanciales de la pretensión de restitución y consecuentemente se invierta la carga de la prueba a quien se oponga a ello, según lo establecido en el art. 78 de la Ley 1448...".

Dentro de ello no debe dejarse de lado lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-254 de 2013 en la cual consideró:

"(...) que el daño que ocasiona el desplazamiento es un hecho notorio y que tiene doble dimensión moral y la material. Igualmente es una vulneración masiva, sistemática y continua de los derechos fundamentales de las personas víctimas de ese delito, lo que ocasiona pérdida de esas garantías y de bienes jurídicos materiales, lo que a su vez las convierte en una población en extrema situación de vulnerabilidad y debilidad manifiesta y por tanto los sitúa en una condición de desigualdad que da lugar a la discriminación."

Agregó dicha Corporación que:

"Es a partir de la definición del daño que el desplazamiento forzado produce en las víctimas de este delito, que se puede fundamentar adecuadamente el derecho a la reparación integral de que gozan las personas obligadas a desplazarse, en cuanto ello permite evidenciar la dimensión dramática y desproporcionada del daño causado por el desplazamiento, en razón a que con este delito se afecta la totalidad de los derechos fundamentales y un universo de bienes jurídicos y materiales de esta población, lo cual permite igualmente determinar qué y cómo debe repararse, y cuáles son las obligaciones específicas del Estado en materia de reparación".

En casos de esta índole, la Jurisprudencia Constitucional²⁶ ha señalado que el despojo o la privación arbitraria o ilegal de la vivienda, tierra o el patrimonio cuya titularidad se encuentra en cabeza de una persona víctima de desplazamiento forzado aparejan el derecho, que

²⁵ Sentencia C-388 de 2000

²⁶ Sentencia T-699A de 2011



Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

configura una obligación por parte del Estado, de ser restituido en la mayor medida de las posibilidades fácticas y jurídicas; por ello el Estado debe dar prioridad al derecho de restitución como medio preferente de reparación en los casos de desplazamiento y como elemento fundamental de justicia restitutiva.

Por su parte, y como se indicó previamente, el despojo implica la privación arbitraria a una persona de la propiedad, posesión u ocupación que ejerce en un predio, acción que es ejecutada de forma impositiva por parte de un actor que se vale de la situación de violencia para hacerse a la tierra ajena a través de la violencia física, las presiones o la intimidación o simplemente con el aprovechamiento de las circunstancias. También puede darse el despojo por la vía administrativa o judicial cuando las autoridades cohonestan las acciones de los particulares para materializar la privación injusta con el uso de las figuras jurídicas.

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá demostrar:

- (1) la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.
- (2) la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y;
- (3) la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

En ese sentido, se procede con el análisis de los elementos constitutivos del despojo en aras de determinar si en el presente caso se configura dicha tipología, así:

1) La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario:

Los hechos descritos y debidamente demostrados a lo largo del trámite administrativo y que reposan dentro del expediente administrativo, acreditan que el señor [REDACTED], fue víctima de graves violaciones a derechos humanos e infracciones al derecho Internacional Humanitario, lo que condujo a su desplazamiento forzado y enajenación del fundo ubicado en la vereda Guazabarita en el municipio de El Tambo (Cauca).

Ahora bien, conforme lo consignado en el Documento de Análisis de Contexto titulado Documento Análisis de Contexto No. RC 1222 del 08 de septiembre de 2017, que corresponde a la microzona No. 818 del 2013, actualizado mediante RC 02277 el día 16 de junio de 2020 del municipio de El Tambo (Cauca), se evidenció la clara injerencia de diferentes grupos armados ilegales, tales como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC-, y el Ejército de Liberación Nacional –ELN-, en la zona de ubicación del predio rural, en donde los habitantes del sector, relataron claramente cómo era la situación de violencia vivida en la zona y se corroboró con las diferentes noticias y artículos que describieron las diferentes situaciones vividas entre los años 1996 -2000. Entre ellos, el



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 100 No. 100-100, Popayán, Cauca - Colombia

www.restituclandetierras.gov.co | Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

solicitante y su núcleo familiar, lo que a su vez ocasionó el desplazamiento de su lugar habitual de residencia y consecuente abandono y posterior despojo del inmueble.

Como puede observarse, el municipio de El Tambo (Cauca) fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado del departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de Grupos Armados ilegales; como lo fueron los hostigamientos, ataques la fuerza pública, asalto a la población y destrucción a entidades bancarias, afectación al servicio de transporte público y los atentados en contra de la vida de la población civil dejaron como consecuencia numerosas muertes, secuelas físicas y psicológicas en la población, desplazamientos de moradores, abandono de predios, etc. Tal y como lo consigna el documento de análisis de contexto – DAC-; que contiene además de información recopilada en fuentes secundarias, el relato y testimonio de habitantes de la zona quienes confirmaron la violencia generada a causa del conflicto armado en esta región Caucana.

En conclusión, de los hechos descritos y debidamente demostrados, se puede acreditar que, en la región, específicamente en el municipio de El Tambo (Cauca), se presentaron hechos de violencia y se evidenció la injerencia de diferentes grupos armados al margen de la ley, cuyos miembros atentaron contra la integridad de la comunidad, es el caso el señor [REDACTED] tras la amenaza continua y el miedo generado por los continuos ataque y hostigamientos que realizaban estos actores ilegales cerca de su inmueble ocasionaron el abandono de su predio de manera definitiva en busca de salvaguardar su vida e integridad personal como la de su núcleo familiar; consecuencia de dicho desplazamiento, el cual estuvo permeado por el contexto agudo de violencia que se presentaba en el municipio de El Tambo (Cauca). Por lo tanto, este primer elemento del despojo se encuentra acreditado.

2) La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio:

En los anteriores términos queda establecido que las condiciones de inseguridad en la zona de ubicación del predio objeto de solicitud por el accionar de grupos armados al margen de la ley, fueron las que obligaron al solicitante y su núcleo familiar a desplazarse, constituyéndose además un hecho que generó la imposibilidad de administrar y explotar directamente su inmueble, pues de acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente, el señor [REDACTED] y su familia, se vieron obligados a salir de la zona en el mes de octubre de 1998 y dejar su predio en estado de abandono. De este modo y dada la imposibilidad de continuar con la explotación del fundo y ante el impedimento de regresar, el solicitante, decidió iniciar un posible negocio de venta de su propiedad con la señora [REDACTED] días después de su desplazamiento de la zona, esto, motivados por los hechos que previamente padecieron. Es menester señalar que dicho negocio de compraventa no es reconocido por el solicitante, debido a que, la posible compradora incumplió con suma de dinero pactada por el predio pero ocasionaron que la señora [REDACTED] se encuentre actualmente administrando y ostentando derechos sobre el inmueble objeto de estudio.

De ese modo, se evidencia que la solicitante y su núcleo familiar perdieron el contacto directo con su fundo posterior al abandono, luego entonces, atendiendo al hecho de que no

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

podían regresar a la zona ante el miedo generado por las acciones violentas ejecutadas por la guerrilla de las FARC-EP que operaba en la región.

En ese orden de ideas, es claro que existió una privación arbitraria del derecho de dominio que el señor [REDACTED] ostentaba sobre el predio solicitado en restitución, debido a la situación de vulnerabilidad en la que se encontraban, como el desarraigo del fundo y su difícil situación económica.

3) La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Además del abandono del predio "Murcielaguito" ubicado en la vereda GUAZABARITA del municipio de El Tambo (Cauca), en el presente caso se configuró la modalidad de despojo de hecho circunstancias que además produjeron que actualmente el predio otrora de propiedad del señor [REDACTED]

Se trata entonces el presente asunto de despojo de hecho Y que derivó en un negocio jurídico figuras que se analizarán por separado con el fin de establecer los elementos de cada uno, aclarando que en el caso objeto de análisis de las dos situaciones están conexas y llevaron al despojo del predio "Murcielaguito", ubicado en la vereda Guazabarita del municipio de El Tambo (Cauca).

1. Despojo por vía de hecho:

De acuerdo con lo mencionado en líneas anteriores, y luego de la privación del ejercicio del derecho de dominio que el señor [REDACTED] ostentaba en calidad de propietario, sobre el predio denominado "Murcielaguito" el cual exteriorizaba mediante actos positivos consistentes en limpieza del predio y la construcción del cimiento en cemento para edificar la que sería su vivienda, se materializó el despojo del este ejercicio a través de un HECHO que consistió en la ocupación arbitraria de la totalidad del predio por parte de un tercero que de acuerdo a lo mencionado por el solicitante sería la señora [REDACTED] aproximadamente entre el año 1998 y 1999 quien realizó en el inmueble actividades agrícolas, sin su autorización.

En complemento de lo anterior y para dar claridad al orden cronológico de los hechos relatados por el solicitante, se trae a colación escrito aportado en la presentación de la solicitud el día 19 de mayo de 2021, en donde realizó las siguientes precisiones y las cuales son pertinente resaltar:

"Pregunta: ¿Ha vendido el predio localizado en la vereda Guazarabita municipio de El Tambo de 2.500 m. cuadrados? ¿A quién? ¿Por qué motivo? ¿Hubo coacción?"

Contestó: No señora. (...)"

Así las cosas, se tiene que, el solicitante refirió que no ha enajenado el predio objeto de estudio en el presente acto administrativo.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
- Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, en complementación de la ampliación de hechos antes referida del día 18 de agosto de 2022, el solicitante manifestó lo siguiente:

"(...) Pregunta: ¿Su fecha de desplazamiento es octubre de 1998?

Contestó: Sí

Pregunta: En ampliación de hechos del 19 de mayo de 2021, Usted manifestó que el predio solicitado en restitución de tierras usted no lo había vendido ¿Lo anterior es correcto o incorrecto?

Contestó: No lo he vendido, le aclaro algo, hubo un posible negocio, pero el señor Darwin José Ramos no lo acepto y nunca se firmó ningún papel.

Pregunta: ¿Usted conoce a los señores [REDACTED]?

Contestó: Es la esposa del señor [REDACTED].

(...)

Pregunta: La señora [REDACTED] manifestó en testimonio del 05 de agosto de 2022 que ella y su esposo el señor [REDACTED], le compraron a usted el predio solicitado en restitución de tierras el entre los años 1988-1999. Sírvase en aclarar lo referido por la señora [REDACTED]

Contestó: Fue un negocio que se habló el me entregó un anticipo de \$200.000 pero nunca cancelo el resto del negocio, debido a eso nunca le firme ningún papel y nunca fuimos a la notaría del municipio de El Tambo Cauca a formalizar el negocio porque lamentablemente ellos no me cumplieron, entonces si no me cumplieron como querían quedarse con un predio con tan poco dinero.

Pregunta: La señora [REDACTED] manifestó en testimonio del 05 de agosto de 2022 que ella y su esposo el señor [REDACTED], le compraron a usted el predio solicitado en restitución de tierras en un valor de quinientos mil pesos de los cuales le dieron en efectivo ciento cincuenta mil pesos, le dieron un televisor por el valor de cien mil pesos y quedo aun saldo de doscientos cincuenta mil pesos para su pago al momento en el que usted realizara las escrituras. Sírvase en aclarar lo anterior.

Contestó: No señora, aclaro, ellos a mí me dieron doscientos mil pesos, pero nunca me dieron el televisor porque el niño se le enfermo y el televisor lo vendieron para los remedios y los cuidados del niño, entonces en ese momento paro el negocio, porque si fuera así, que yo les vendí, yo no tendría mi certificado de tradición, ni mi predial y mi escritura que certifica que tengo todo al día, es decir que ella está dando un falso testimonio, yo estoy dispuesto a declarar y lo sostengo que fueron doscientos mil pesos los que me entregó pero nunca se cerró el negocio porque yo no les podía dar el predio por tan poco dinero.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿teniendo en cuenta lo anterior usted vendió el predio a la señora [REDACTED] y al señor [REDACTED]?

Contestó: No se los vendí, por que se adelantó un negocio, pero nunca se terminó, entonces como les voy a vender algo donde no les firme escrituras a unas personas en cuestión.

Pregunta: ¿Cuándo usted dice que se adelantó un negocio se refiere al predio que está solicitando en restitución de tierras?

Contestó: Si.

Pregunta: ¿El negocio adelantado que usted manifiesta, se a la venta del predio solicitado en restitución de tierras?

Contestó: Yo considero la venta del predio si el negocio se hubiera echo completo, pero como no se terminó el negocio, entonces ellos nunca me cancelaron el valor completamente.

Pregunta: ¿Usted a quien considera como dueño del predio solicitado en restitución de tierras?

Contestó: Yo soy el dueño porque eso figura en las escrituras y en los documentos"

Continuando con la declaración del solicitante,

Pregunta: ¿Cuál fue la razón para realizar el negocio con la señora [REDACTED] y el señor [REDACTED]?

Contestó: Por los hostigamientos y por el desplazamiento que estaba ocurriendo en las veredas, por miedo a mi seguridad la de mis hijos y la de mi esposa decidi adelantar esa gestión la cual nunca se terminó.

Pregunta: ¿La señora [REDACTED] y el señor [REDACTED] sabían que usted era desplazado del predio solicitado en restitución de tierras?

Contestó: Por la zona sabe la problemática de orden público, todo mundo sabe que hay guerrilla, sabe todo el mundo que el territorio sufre de hostigamientos, entonces si lo sabían.

Pregunta: ¿Cuándo usted sale desplazado en el mes de octubre del año de 1998, usted dejo a la señora [REDACTED] y al señor [REDACTED] al cuidado del predio que esta solicitando en restitución de tierras?

Contestó: No, yo no los deje al cuidado, como yo Sali rápido del territorio, si no que como ya se había hablado de un posible negocio ellos iban a darle vuela al predio que querían comprar, hasta ahí respondo yo, porque en ningún momento les dije



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

Carretera del Desplazado con los Señores Carpio - Teléfono: 314424804 - 322140899 - Popayán, Cauca - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

instálense ahí, o hagan una casa, nunca les dije claven cuatro estacas y pongan un plástico porque nunca se cerró el negocio.

Pregunta: *¿Qué hizo con el pago de la venta del predio solicitado en restitución de tierras o para que destino el dinero de la venta?*

Contestó: *Lo invertí en gastos personales de la casa como son, comida, alimentación, transporte de municipio a municipio porque yo en esa época vendía mercancía en los municipios de Uribe, Popayán, Suárez y donde me resultaba trabajo con la mercancía y mis conferencias. (...)"*

Conforme lo relatado, se tiene que el solicitante y su núcleo familiar se desplazaron en el año 1998 del fundo objeto de presente estudio, con ocasión a los hostigamientos y desplazamientos masivos que se estaba dando en la región por el actuar desmesurado de los actores armados en la zona, por lo que inició una posible negociación que no se culminó y no otorgó ningún documento por el incumplimiento de pago por parte de los compradores, en este caso la señora [REDACTED] y el señor [REDACTED] refirió que desconoce el negocio pese haber recibido un adelanto de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000), por lo que se considera el único propietario del predio pues así lo refleja la escritura pública y los documentos que tiene de su inmueble. Finalmente, refirió el solicitante que el dinero recibido lo utilizó para gastos personales como lo fueron alimentación y transporte para vender la mercancía en los diferentes municipios de Uribe, Popayán y Suárez.

Ahora bien, el hecho que produjo el desarraigo del inmueble reclamado, se dio en el mes de octubre 1998, cuando grupos armados al margen de la ley presuntamente integrantes de la guerrilla de las FARC-EP como consecuencia del actuar desmesurado y la violencia que se presentaba en la zona donde se encuentra su inmueble, por lo que dicha situación le generó temor y lo llevó a abandonar su fundo.

Conforme a lo expuesto y al análisis fáctico y probatorio que se desarrolló en el presente acápite, se encuentra demostrado que se configuran los tres (3) elementos del despojo indicados anteriormente, de manera que se concluye que el señor [REDACTED] fue víctima de despojo por vía de hecho, respecto del derecho de propiedad que ejerció desde su adquisición en el mes de febrero de 1998 hasta el mes de octubre del mismo año sobre el predio denominado Murcielaguito del municipio de El Tambo, departamento del Cauca.

Como conclusión de lo anteriormente expuesto, se procede a indicar cronológicamente la situación fáctica del presente asunto.

Año 1998:

- 26 de febrero de 1998, suscripción de la escritura pública No. 60 de la Notaría Única de Círculo DE El Tambo de compraventa suscrita entre el señor [REDACTED] y el señor [REDACTED], e inscrito en el FMI120-124675, realizada sobre el predio rural "Murcielaguito", ubicado en la vereda Guazabarita del municipio de El Tambo (Cauca).

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Octubre de 1998, desplazamiento y abandono del predio rural "Murcielaguito", ubicado en la vereda Guazabarita del municipio de El Tambo (Cauca). No se tiene fecha precisa pero fue en el mismo año que adquirió el inmueble.
- Noviembre de 1999, aproximadamente 20 días después del desplazamiento, el solicitante realizó posible negocio de venta del predio con la señora [REDACTED] y el señor [REDACTED] el cual desconoce el solicitante pese haber recibido un adelanto de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000) de la suma de dinero acordada que correspondía a QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000). Es de precisar que desde el desplazamiento del solicitante el inmueble quedo abandonado y desde esa fecha perdió la administración del mismo.

Año 2010:

- Para el año 2010, Refirió el solicitante que regresó al municipio de El Tambo, lugar donde realizó el pago del impuesto predial que adeudaba del fundo, de igual manera manifestó que se acercó a rodear su predio; en dicha diligencia duro dos días y desde ese momento no regresó al inmueble.

Año 2022:

- El día 01 de septiembre de 2022, acudió a la entidad la señora [REDACTED] afirmando ostentar derechos sobre el fundo por ser la actual propietaria del predio.

Así las cosas, es posible afirmar que en este asunto se presentó un despojo forzado de tierras de acuerdo con la definición del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011.

De conformidad con lo expuesto y a las pruebas recopiladas en el presente asunto, se acreditó que el señor [REDACTED] y su núcleo familiar, abandonaron el predio ubicado en la vereda Guazabarita, del municipio de El Tambo en el año 1998, momento en el cual perdió el contacto temporal y directo con el inmueble, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno del municipio de El Tambo (Cauca).

DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono y despojo ocurrió con posteridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, pues el solicitante el señor [REDACTED] abandonó el inmueble en el mes de octubre de 1998, con ocasión de hechos de violencia ocurridos en el marco del conflicto armado interno.

Según los hechos expuestos por el señor [REDACTED] y lo que se deduce del material probatorio que reposa en el expediente, se puede determinar que el

RT-RG-MO-05
V3



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca



El campo
es de todos

Minagricultura

Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

abandono del predio ocurrido en el año 1998, no se dio por su propia voluntad, por el contrario, la motivación que dio pie al desarrollo de este fenómeno fue la urgencia manifiesta en proteger los derechos a la vida²⁷ y la integridad personal²⁸ propia, principios consagrados en normas de rango internacional que hacen parte de nuestro Bloque de Constitucionalidad, teniendo en cuenta los continuos hechos de intimidación y violencia ejecutados en contra de la población de la vereda de Guazabarita del municipio de El Tambo del departamento del Cauca, por parte de grupos armados que operaban en la región.

Que por las razones expuestas el señor [REDACTED] y a sus hijos la señora [REDACTED] y el señor [REDACTED] legitimados de la señora [REDACTED] (Q.E.P.D) deben ser inscritos en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

El predio denominado Murcielaguito ubicado en la vereda Guazabarita, del municipio de El Tambo, departamento del Cauca, zona donde se encuentran el bien inmueble objeto de la solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por el señor [REDACTED] fue micro focalizado mediante la Resolución RC 00006 de 23 de enero de 2017, proferida por esta Dirección Territorial.

Departamento: Cauca
Municipio: El Tambo
Vereda: Guazabarita
Corregimiento: Periferia Urbana El Tambo
Nombre del predio: Murcielaguito
Tipo de predio Urbano Rural

Matrícula Inmobiliaria	120-124675
Área Registral	0,2500 Has
Número Predial	19256000200390118000
Área Catastral	0,2500 Has
Área Georreferenciada ²⁹ * Hectáreas,+mts ²	0, 1356 has
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietario

GEORREFERENCIACIÓN			
ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF, NO APLICA RUPTA			
Área producto de la georreferenciación realizada por la URT	HECTÁREAS	0	METROS ² 1356

²⁷ Convención Americana de Derechos Humanos - artículos 4 y 5.

²⁸ Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales

²⁹ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 211 No. 22 Centro Administrativo Central, Medellín, Antioquia, Colombia

www.restituciondelterras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
404055	1830178,92	4573554,73	2° 27' 26,878" N	76° 50' 4,277" W
404398	1830161,01	4573621,72	2° 27' 26,302" N	76° 50' 2,110" W
404101	1830149,16	4573616,23	2° 27' 25,916" N	76° 50' 2,286" W
404431	1830150,88	4573605,30	2° 27' 25,971" N	76° 50' 2,640" W
404454	1830139,78	4573568,27	2° 27' 25,607" N	76° 50' 3,836" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

9.1.1 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 404055 (1830178,92N-4573554,73E) en línea recta en dirección Sur-Oriente hasta llegar al punto 404398 (1830161,01N-4573621,72E) en una distancia de 69,35 metros colinda con predio del señor Ignacio Solarte (Según acta de colindancias y cartera de campo).
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 404398 (1830161,01N-4573621,72E) en línea recta en dirección Sur-Occidente hasta llegar al punto 404101 (1830149,16N-4573616,23E) en una distancia de 13,06 metros colinda con Quebrada al medio predio de Rosalino Solarte (Según acta de colindancias y cartera de campo).
SUR	Partiendo desde el punto 404101 (1830149,16N-4573616,23E) en línea quebrada en dirección Nor-Occidente pasando por el punto 404431 hasta llegar al punto 404454 (1830139,78N-4573568,27E) en una distancia de 49,73 metros colinda con predio de Carlos Chito (Según acta de colindancias y cartera de campo).
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 404454 (1830139,78N-4573568,27E) en línea recta en dirección Nor-Occidente hasta llegar al punto 404055 (1830178,92N-4573554,73E) en una distancia de 41,42 metros colinda con predio de Carlos Chito (Según acta de colindancias y cartera de campo).

9.1.2 SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Cauca, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones

RT-RG-MO-05
V3



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
Cauca - Popayán



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA RECLAMADA				
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 05 DE JUNIO DE 2023				
AREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES)				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro ²
TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT	Territorios Indígenas:	No Aplica	0	0000
	Territorios Colectivos de Comunidades Negras:	No Aplica	0	0000
AMBIENTAL Escala: 1:100.000 Fuente: Min. de Ambiente, SINAP y RUNAP	Parques Nacionales Naturales:	No Aplica	0	0000
AREAS AMBIENTALES				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro ²
NACIONALES Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959:	No Aplica	0	0000
	Reservas forestales protectoras nacionales:	No Aplica	0	0000
	Distritos Nacionales de manejo integrado:	No Aplica	0	0000
REGIONALES Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Reservas forestales protectoras regionales:	No Aplica	0	0000
	Distritos Regionales de manejo integrado:	No Aplica	0	0000
	Distritos de conservación de suelos:	No Aplica	0	0000
	Parques naturales regionales:	No Aplica	0	0000
	Áreas de recreación:	No Aplica	0	0000
PRIVADAS Escala: 1:100.000 Fuente: Min. de Ambiente, SINAP y RUNAP	Reservas Naturales de la Sociedad Civil:	No Aplica	0	0000
	Cuerpos de Agua, cauces y drenajes lagunas:			

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LOCALES Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales (*)Verificar con ITG	Sobre el lindero Oriente del predio se encuentra Quebrada Sin Nombre con una longitud de 13,06 metros lineales. FUENTE. Diligencia de georreferenciación en terreno.	Si Presenta		
	Rondas hídricas: Mediante oficio URT-DTCP-01628 el área jurídica solicitó a la oficina de la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC información relacionada con la delimitación de la ronda hídrica y/o certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto.	Si Presenta		
ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro ²
MIXTO Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Paramos:	No Aplica	0	0000
	Humedales:	No Aplica	0	0000
	Humedales RAMSAR:	No Aplica	0	0000
MINERO-ENERGÉTICO				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro ²
MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano (*)Verificar con ITG	Títulos mineros vigentes:	No Aplica	0	0000
	Solicitudes Mineras Vigentes:	No Aplica	0	0000
	Área de Reserva Especial (en Tramite y/o Declarada y/o con Potencial):	No Aplica	0	0000
	Áreas Inversión del Estado:	No Aplica	0	0000
	Áreas Estratégicas Mineras:	No Aplica	0	0000
	Zona Minera Étnica:	No Aplica	0	0000
	Bocamina, minería cielo abierto:	No Aplica	0	0000
HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos (*)Verificar con ITG	Área o bloques en exploración:	No Aplica	0	0000
	Áreas o bloques en exploración con Contrato TEA:	No Aplica	0	0000
	Área o bloques en producción:	No Aplica	0	0000
	Áreas Reservadas:	No Aplica	0	0000

RT-RG-MO-05
V3



GESTIÓN DOCUMENTAL



El campo es de todos

Minagricultura

Dirección Territorial Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
Cauca - Popayán

www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	Áreas Disponibles:	No Aplica	0	0000,0
	Área Reservada Ambiental:	No Aplica	0	0000
	Área basamento cristalino :	No Aplica	0	0000
	Área Adjudicada no asignada o en Negociación:	No Aplica	0	0000
	Campos, Ductos, Pozos, Redes:	No Aplica	0	0000
ENERGÍA Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	Generación de Energía:	No Aplica	0	0000
	Transmisión de Energía:	No Aplica	0	0000
	Distribución de Energía:	No Aplica	0	0000
ZONAS ESPECIALES				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro²
TRANSPORTE Fuente: ANI, INVIAS, Mintransporte, Consorcios (*Verificar con ITG)	Red vial en operación:	No Aplica	0	0000
	Proyectos de infraestructura vial:	No Aplica	0	0000
RIESGO Y AMENAZA Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*Verificar con ITG)	Zonas de Riesgo y Amenaza: Mediante oficio URT-DTCP-01629 se solicitó a la Alcaldía Municipal el concepto de uso y riesgo (o certificación de uso de suelo, riesgos y amenazas), y las certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes respecto del predio objeto de restitución. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto.	No Aplica	0	0000
MINAS ANTIPERSONA Fuente: DAICMA (*Verificar con ITG)	MAP MUSE (riesgo por campos minados):	No Aplica	0	0000
OTRA	¿Cual?	No Aplica	0	0000

SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 05 DE JUNIO DE 2023		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Aplica	
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF (SOLO APLICA RUPTA)	No Aplica	
Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El predio solicitado se encuentra en el municipio de El Tambo, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alto Patía - Norte del Cauca. FUENTE. Agencia de Renovación del Territorio
Línea Negra	No Aplica	
Áreas de intervención Étnica	No Aplica	
Predios Adquiridos por la URT	No Aplica	
Zonas de Reserva Campesina	No Aplica	
Otra	No Aplica	

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el SRTDAF presentan en síntesis las siguientes afectaciones:

Afectaciones legales al dominio y/o uso del predio solicitado ubicado en la vereda Guazabarita.

Locales – Cuerpos de Agua, cauces y drenajes lagunas: Sobre el lindero Oriente del predio se encuentra Quebrada Sin Nombre con una longitud de 13,06 metros lineales. FUENTE. Diligencia de georreferenciación en terreno.

Rondas hídricas: Mediante oficio URT-DTCP-01628 el área jurídica solicitó a la oficina de la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC información relacionada con la delimitación de la ronda hídrica y/o certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto.

Zonas de riesgos y amenazas: Mediante oficio URT-DTCP-01629 se solicitó a la Alcaldía Municipal el concepto de uso y riesgo (o certificación de uso de suelo, riesgos y amenazas), y las certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes respecto del predio objeto de restitución. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto.

Sobreposición Con Programas U Otras Estrategias De Gobierno

Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial – PDETS: El predio solicitado se encuentra en el municipio de El Tambo, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alto Patía - Norte del Cauca. FUENTE. Agencia de Renovación del Territorio

10 IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1 Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes

RT-RG-MO-05
V3



GESTIÓN

DOCUMENTAL



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Dirección Territorial Cauca - Popayán
Cauca - Popayán

Caracas Line Tambo Surño Centro - Teléfono 31-4237852 - 3233454593 Popayán (Cauca) - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmma)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
T	T							
T								
T	T	A						
T	T	T						

10.2 Cuadro de identificación de titulares y/o legitimados

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS (Señalar la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieron en el momento de los hechos victimizantes)										
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (ddmma)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Teléfono de Contacto
						Titular	Legitimado			
T	T	R		CC		x		T		
T	T	T		CC			x	T		
				CC			x	T		

11. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

11.1. LA RELACIÓN JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS CON EL PREDIO.

De acuerdo con lo referenciado dentro del proceso administrativo, se encuentra probado de manera fehaciente que el señor [REDACTED] cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, pues ostentaba para la fecha de los hechos victimizantes la calidad de propietario del predio ubicado en la vereda Guazabarita, del municipio de El Tambo (Cauca) plenamente identificado con anterioridad.

11.2. EL PERIODO DURANTE EL CUAL SE EJERCIÓ INFLUENCIA ARMADA EN RELACIÓN CON EL PREDIO.

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, ordenan que el registro de tierras despojadas tendrá que dar cuenta del periodo durante el cual se ejerció influencia armada

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 8 de Agosto 110 de los Boyes Centro – Teléfono 314237827 – 32364193 – Cauca – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

sobre los predios, para lo cual es menester señalar que este concepto está inescindiblemente ligado a la situación de violencia de que trata el artículo 74 de la referida Ley. En efecto, las graves y manifiestas violaciones a derechos fundamentales e infracciones al Derecho Internacional Humanitario acaecidas con ocasión del conflicto armado interno en el departamento de Cauca, municipio de El Tambo, las cuales se encuentran ampliamente documentadas judicial o extrajudicialmente, constatan contundentemente que sobre este espacio geográfico se ejerció influencia armada en el año 1998.

SOBRE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN RUPTA

Revisado el trámite administrativo se evidencia que no existe solicitud expresa del solicitante de restitución, por medio de la cual requiera la inscripción de la medida de protección RUPTA por tanto no es pertinente realizar el estudio y pronunciamiento al respecto.

12. PRECISIONES FINALES.

13.1. PROTECCIÓN ESPECIAL A LA MUJER EN CONDICIONES DE DESPLAZAMIENTO FORZADO.

El desplazamiento del que fueron víctimas la señora [REDACTED] (hija del solicitante), quienes a raíz de los hechos de violencia padecidos en el lugar donde se encontraba su bien inmueble, se enfrentaron a las dificultades propias de llegar nuevas a una ciudad, con el desarraigo que esto acarrea, en todos los aspectos (clima, costumbres, ocupación, vivienda, etc.) y el hecho de padecer este suceso representa un alto grado de vulnerabilidad, requiriéndose la aplicación de una perspectiva de enfoque diferencial, avalado por las normas que propenden por la protección especial reforzada a la mujer en condición de desplazamiento forzado.

Se tiene que en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos existen instrumentos internacionales especiales encaminados a proteger a las mujeres de cualquier acto de discriminación y violencia asociada a dicha condición. Con esta finalidad, se suscribieron la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer ³⁰ (Convención De Belem Do Para) y la Convención Sobre la Eliminación de Todas las formas de Violencia contra la Mujer (CEDAW). ³¹

El artículo 7 de la Convención Belem Do Pará, establece que los estados parte deben adoptar políticas encaminadas a suprimir la discriminación y violencia contra la mujer, entre ellas, la creación de mecanismos administrativos y recursos judiciales accesibles y oportunos que permitan obtener la reparación de los daños causados. El artículo 9 de la misma Convención internacional, señala que para la adopción de dichos mecanismos, se debe tener en cuenta la vulnerabilidad de la mujer por su condición de migrante, refugiada o desplazada.

³⁰ Firmada en fecha 10/03/96 y ratificada por Colombia el día 11/15/96.

³¹ Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979 Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27.

RT-RG-MO-05
V3



GESTIÓN DOCUMENTAL
Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Popayán



El campo es de todos

Minagricultura

Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Adicionalmente, el artículo 14 de la CEDAW contiene una lista de derechos especiales para las mujeres rurales, listados a continuación:

"d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;

g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones."

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en varias observaciones generales ha afirmado que los Estados partes deben proteger el acceso de la mujer a la tierra frente a las actividades de empresas privadas y los desalojos forzosos, que deben analizarse los efectos de los proyectos de gran escala en las mujeres del medio rural y las pertenecientes a grupos tribales, y que deben aplicarse salvaguardias para evitar su desplazamiento y la violación de sus derechos humanos.

Los organismos que conforman el Sistema Interamericano de Derechos Humanos han hecho aplicación de las convenciones internacionales de protección a las mujeres en el Informe María Da Penha Vs. Brasil, Jessica Lenahan vs. Estados Unidos y las sentencias de fondo, reparaciones y costas de los casos del Penal Castro Castro vs Perú y Campo Algodonero vs México, reafirmando el deber de proceder con la debida diligencia en la investigación de los hechos y reparación de los daños sufridos por las mujeres a causa de tal condición.

En el Auto 092 de 2008, la Corte Constitucional interpreta el Derecho Internacional Humanitario y en consecuencia concluye que dicho cuerpo normativo provee especiales garantías para prevenir la violencia contra las mujeres en el contexto de un conflicto armado interno. Para llegar a esta conclusión, la Corte realizó el siguiente análisis:

"(...) Por una parte, las mujeres son titulares de (a) las distintas salvaguardas provistas por el principio de distinción –el cual es obligatorio para el Estado colombiano por su doble naturaleza de norma convencional y consuetudinaria de derecho internacional, además de ser una norma de ius cogens -, que incluyen la prohibición de dirigir ataques contra la población civil o contra personas civiles, y la prohibición de llevar a cabo actos dirigidos a aterrorizar a la población civil; y (b) diversas garantías fundamentales que forman parte del principio Humanitario –igualmente convencional y consuetudinario en su naturaleza, y así mismo con rango de norma de ius cogens -, entre las cuales sobresalen (i) la prohibición de la discriminación en la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, (ii) la prohibición del homicidio, (iii) la prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos y degradantes -que es en sí misma una norma de ius cogens-, (iv) la prohibición de los

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

castigos corporales y los suplicios -norma de ius cogens como tal-, (v) la prohibición de las mutilaciones -la cual de por sí es una norma de ius cogens-, (vi) la prohibición de la violencia de género, de la violencia sexual, de la prostitución forzada y de los atentados contra el pudor; (vii) la prohibición de la esclavitud y de la trata de esclavos -norma con rango propio de ius cogens-, (viii) la prohibición del trabajo forzado no retribuido o abusivo, (ix) la prohibición de las desapariciones forzadas, (x) la prohibición de la privación arbitraria de la libertad, (xi) la prohibición de los castigos colectivos, (xii) la obligación de respetar la vida familiar, (xiii) la obligación de proteger los derechos de las mujeres afectadas por los conflictos armados, (xiv) la obligación de proteger los derechos especiales de las niñas afectadas por los conflictos armados, junto con la prohibición de reclutamiento forzado de niñas y la prohibición de permitir la participación directa de niñas en las hostilidades, y (xv) la obligación de respetar los derechos especiales de las ancianas y mujeres con discapacidad afectados por los conflictos armados."

Estas obligaciones se encuentran dispersas en varios instrumentos de Derecho Internacional Humanitario, como se lista a continuación: el artículo 3 del IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra de 1949, el artículo 3 común a los 4 convenios de Ginebra de 1949, el artículo 2 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes y el artículo 4 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional de 1977.

En la misma providencia judicial, la Corte Constitucional resalta las condiciones de mayor vulnerabilidad que enfrentan las mujeres en el conflicto armado colombiano en 10 factores, como se cita a continuación:

"(...) La Corte Constitucional ha identificado diez (10) factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres por causa de su condición femenina en el marco de la confrontación armada interna colombiana, que no son compartidos por los hombres, y que explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzado sobre las mujeres. Estos riesgos son: (i) el riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado; (ii) el riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales; (iii) el riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia; (iv) los riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales -voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados a posteriori por los bandos ilegales enemigos; (v) los riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado; (vi) el riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional; (vii) el riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social; (viii) el riesgo de ser despojadas de

RT-RG-MO-05
V3



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca - Colombia

Cauca - Popayán

www.restituciondelterras.gov.co

Síganos en: @URestitucion



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales; (ix) los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes; y (x) el riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento."*³²

El panorama que la Corte puso de manifiesto, constituye el marco fáctico de aplicación de las medidas de reparación de daños sufridos por causa del conflicto armado para las mujeres víctimas en el país.

En adición a las normas internacionales sobre la materia, el derecho colombiano también consagra un estatuto de protección de las mujeres del accionar de los grupos armados en conflicto. Los artículos 135 al 164 de la Ley 599 de 2000, integran al derecho penal colombiano las prohibiciones propias del Derecho Internacional Humanitario y en especial aquellas que se encuentran dirigidas a proteger a la mujer de actos de violencia relacionados con el género.

Los artículos 13, 85, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011 establecen que los grupos de especial protección, en especial las mujeres, niñas y adolescentes deben contar con un trato diferenciado y preferencial durante todo el trámite de restitución de tierras.

Es necesario tener en cuenta que además de las garantías propias de las mujeres en tanto víctimas del conflicto armado, el derecho colombiano consagra una serie de medidas encaminadas a la mejora de las condiciones de vida de las mujeres rurales, consagradas en la Ley 731 de 2002. El artículo 26 de dicha Ley, establece que en los procesos de adjudicación de los predios objeto de reforma agraria deben participar hombres y mujeres de forma equitativa.

Finalmente, en el artículo 3 de la Ley 1257 de 2008, se incluye una definición de daño contra la mujer, incluyendo el daño material, que se configura cuando se produce la sustracción, pérdida, retención o destrucción de bienes destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

Por lo anterior, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales se debe atender de manera diferencial y específica las afectaciones sufridas por las mujeres víctimas de desplazamiento forzado, y en este caso, las afectaciones directas sufridas por la señora [REDACTED] víctimas además de abandono forzado.

CONCLUSIÓN

De este modo, una vez identificado el solicitante y su núcleo familiar, así como el predio objeto de la solicitud mediante georreferenciación, verificada su relación jurídica con este, establecido el período durante el cual se ejerció influencia armada sobre el terreno e incluida la información complementaria relevante, se concluye que en el presente caso se verifican los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, pues el señor [REDACTED]

³² Auto 092 de 2008. Corte Constitucional. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.



Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[REDACTED] para la fecha de ocurrencia de los hechos victimizantes ostentaban la calidad de propietario del predio denominado "Murcielaguito, ubicado en la vereda Guazabarita, del municipio de El Tambo (Cauca) el cual fue abandonado con ocasión del conflicto armado interno, situación que ocurrió con posterioridad al 1 de enero de 1991.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en calidad de propietario, respecto del predio denominado Murcielaguito ubicado en la vereda Guazabarita, del municipio de El Tambo (Cauca), al igual que a la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y [REDACTED] en su calidad de legitimados y a la señora [REDACTED], quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 30.276.434, conforme en lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el año 1998 de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar las anotaciones de la medida de protección con fines preventivos y publicitarios inscritas en los folios de matrícula inmobiliaria No. 120-124675.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en los folios de matrícula No. 120-124675, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

QUINTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras- Territorial Cauca, el certificado de libertad y tradición exento de pago, de las anteriores matrículas inmobiliaria.

SEXTO: Notificar la presente resolución al solicitante, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la

RT-RG-MO-05
V3



GESTIÓN DOCUMENTAL
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca - Popayán



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca - Popayán
www.restituciondetierras.gov.co | Siganos en: @URestitucion

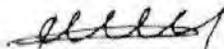
Continuación de la Resolución RC 00846 de 30 de junio de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016.

SÉPTIMO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán Cauca, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).



RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca Oficina adscrita Neiva

Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas

Nit: 900498879-9

Proyectó:

Área jurídica – Roxel Lorena Aldana Olaya. – Profesional Jurídica. 

Área social – María Lisbe Benavides – Profesional Social 

Área catastral – Jimena Tobar Castro– Profesional Catastral 

Revisó:

Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández 

Coord. Social – Jaime Gabriel Parra Fletcher 

Coord. Catastral – Liliana Andrea Rodríguez Saac 

ID 1072876

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3ª No. 4-52 Claya de Las Tías Barrio Centro – Teléfono 31 4237852 – 3203454593 Popayán (Cauca) - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



URT
UNIDAD
DE RESTITUCION
DE TIERRAS

GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán